



B.U.H.

BOLETÍN DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

NÚMERO 14

Diciembre 2000

edición electrónica: <http://www2.uhu.es/Sec.general>

SUMARIO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.2. Claustro Universitario

1.2.1. Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000) 5

1.2.2 Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000) 20

1.2.3 Reglamento de Régimen Interno de Facultades y Escuelas Universitarias (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000) 32

1.2.4 Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000) 45

1.2.5 Informe favorable sobre la Normativa de Contratos Excepcionales (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000) 59

1.2.6 Corrección de errores del Acuerdo de Creación de la Comisión del Plan Estratégico publicado en el B.U.H. nº 10, de julio de 2000 59

1.3. Junta de Gobierno

1.3.1. Reforma de la Normativa sobre Contratos Excepcionales (aprobada en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 59

1.3.2 Modificación del Plan de Estudio de Ingeniería Química (aprobada en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 60

1.3.3 Creación de la Sección Departamental de Geografía (aprobada en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 60

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. Nombramientos y ceses

2.1.1 Resolución de 13 de septiembre de 2000 de la Universidad de Huelva, por la que se procede a la adjudicación y aprobación definitiva de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad 60

2.1.2 Resolución rectoral de 9 de octubre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. José Ariza Carmona Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Aplicada 61

2.1.3 Resolución rectoral de 9 de octubre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Sebastián de Soto Rioja Catedrático de Escuela Universitaria en el Departamento Anton Menger (Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado) 62

2.1.4 Resolución rectoral de 9 de octubre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Sebastián Francisco López Baldoín Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica... 62

2.1.5 Resolución Rectoral de 18 de octubre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. José Prenda Marín Catedrático de Escuela Universitaria en el Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública 62

2.1.6 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Carlos Petit Calvo, como Director del Departamento de Derecho Civil, Internacional Privado e Historia del Derecho y de las Instituciones 62

2.1.7 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Miguel Rodríguez Piñero Royo, como Director del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social 63

2.1.8 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Leopoldo José Porfirio Carpio, como Director del Departamento Mercantil, Derecho Eclesiástico y Derecho Romano 63

2.1.9 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Manuel Gómez del Castillo Gómez, como Director del Departamento de Derecho Penal, Procesal y Teoría del Derecho Moral y Política 63

2.1.10 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Tomás Noguera Nebot, como Secretario del Departamento de Derecho Civil, Internacional Privado e Historia del Derecho y de las Instituciones 64

2.1.11 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que cesa a la Profa. D^a Asunción García-Neble Neble, como Secretaria del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social 64

2.1.12 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. D. Felipe del Pino Toscano, como Secretario del Departamento Mercantil, Derecho Eclesiástico y Derecho Romano 64

2.1.13 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa a la Profa. D^a Soledad Arroyo Alfonso, como Secretaria del Departamento de Derecho Penal, Procesal y Teoría del Derecho Moral y Política 65

2.1.14 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. Francisco Córdoba García, Director Provisional del Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública 65

2.1.15 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. Carlos Alarcón Cabrera, Director provisional del Departamento Theodor Mommsen (Derecho Penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Mercantil) 65

2.1.16 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. Miguel Rodríguez-Piñero Royo, Director provisional del Departamento Anton Menger (Derecho del trabajo y Seguridad Social, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado) 66

2.1.17 Resolución Rectoral de 26 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. Francisco Ruiz Muñoz, Director provisional del departamento de Geodinámica y Paleontología 66

2.1.18 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. D. Rafael Torronteras Santiago, Secretario Provisional del Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública 67

2.1.19 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. D. Felipe del Pino Toscano, Secretario provisional del Departamento Theodor Mommsen (Derecho Penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico y Derecho Mercantil) 67

2.1.20 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. D. Tomás Noguera Nebot, Secretario provisional del Departamento Anton Menger (Derecho del trabajo y Seguridad Social, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado	67
2.1.21 Resolución rectoral de 31 de octubre de 2000 por la que se nombra a D ^a Josefina Prado Aragonés catedrática de Escuela Universitaria en el Departamento de Filología Española y sus Didácticas	68
2.1.22 Resolución rectoral de 31 de octubre de 2000 por la que se nombra a D ^a María Losada Friend Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Filología Inglesa	68
2.1.23 Resolución rectoral de 9 de noviembre de 2000 por la que se cesa a la Profa. D ^a M ^a José Gallego Ayllón, como Subdirectora de Extensión Universitaria y Estudiantes de la Escuela Universitaria de Trabajo Social	68
2.1.24 Resolución Rectoral de 9 de noviembre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. José Carlos León Jariego, Subdirector de Extensión Universitaria y Estudiantes de la Escuela de Trabajo Social	69
2.1.25 Resolución Rectoral de 13 de noviembre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Jesús Bogarín Díaz, como Vicesecretario General de la Universidad de Huelva	69
2.1.26 Resolución Rectoral de 13 de noviembre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Zenón Luis Martínez Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Filología Inglesa	69
2.1.27 Resolución Rectoral de 13 de noviembre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Pedro Sáenz-López Buñuel Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Expresión Musical, Plástica, Corporal y sus Didácticas	69

2.1.28 Resolución Rectoral de 17 de noviembre de 2000 por la que se nombra a la Dra. D ^a Ana M ^a Duarte Hueros Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Educación	70
2.1.29 Resolución Rectoral de 28 de noviembre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Alfonso Antonio Vargas Sánchez Catedrático de Universidad en el Departamento de Dirección de Empresas y Marketing	70
2.1.30 Resolución Rectoral de 28 de noviembre de 2000 por la que se nombra a la Dra. D ^a M ^a José Chávez García Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Filologías Integradas	70
2.1.31 Resolución Rectoral de 28 de noviembre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Emilio Felipe Morales Carrillo de Albornoz Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Química y Ciencia de los Materiales	70
2.1.32 Resolución Rectoral de 28 de noviembre de 2000 por la que se nombra a la Dra. D ^a M ^a Cristina Pérez-Carral Lorenzo Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Agroforestales	71

2.2. Convocatorias

2.2.1 Resolución de 15 de noviembre de 2000, de la Universidad de Huelva, por la que se convocan a concurso o concurso de méritos plazas de cuerpos docentes universitarios (aprobado en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)	71
2.2.2. Resolución rectoral de 23 de noviembre por la que se convocan a concurso público de méritos plazas de profesores ayudantes (1 ^{er} .contrato) y asociados (aprobado en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000)	74
2.2.3 Modificación del acuerdo de dotación de plazas de cuerpos docentes universitarios aprobado en sesión de Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000 (aprobado en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000)	77

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.2. Claustro Universitario

3.2.1 Informe favorable sobre modificación de la relación de puestos de trabajo (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 22 de noviembre de 2000) 78

3.2.2 Nombramiento de D. Vicente Ferrer como Doctor honoris causa, en atención a los relevantes méritos de protección de los derechos humanos que concurren en su persona (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 22 de noviembre de 2000) 78

3.3. Junta de Gobierno

3.3.1. Informe favorable al cambio de área de profesores de cuerpos docentes universitarios (aprobado en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 78

3.3.3 Modificación de la relación de puestos de trabajo (aprobada en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 78

3.3.4 Aprobación de Cursos de Extensión Cultural(aprobado en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 79

3.3.5 Nombramiento de la Comisión Técnica de los Servicios Centrales de Investigación y Desarrollo (aprobado en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 79

3.3.6 Ampliación del periodo de actuación de la Comisión de Doctorado hasta la aprobación de la modificación de la Normativa de Tercer Ciclo y la designación de la nueva Comisión(aprobada en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 79

3.3.7 Resolución de la convocatoria de becas de formación de personal técnico en el Servicio de Informática y Comunicaciones (aprobada en Junta de gobierno de 20 de noviembre de 2000) 79

3.3.8 Convenios a suscribir por la Universidad de Huelva (aprobados en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 79

3.3.9 Contratos a suscribir por la Universidad de Huelva en el marco de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria(aprobados en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000) 83

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.2. CLAUSTRO UNIVERSITARIO

1.2.1 Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000)

ÍNDICE:

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: DE LAS FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICION DEL CLAUSTRO.

TÍTULO SEGUNDO: DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES.

Capítulo I: De la condición de Claustral.

Capítulo II: De los derechos y deberes de los claustrales.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO.

Capítulo I: De la Mesa del Claustro: composición y atribuciones.

Capítulo II: Del Pleno del Claustro.

Capítulo III: De las Comisiones del Claustro: composición y atribuciones.

TÍTULO CUARTO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO.

Capítulo I: Del funcionamiento de la Mesa.

Capítulo II: Del funcionamiento del Pleno:

desarrollo de las sesiones.

Sección I: de las convocatorias.

Sección II: de los debates.

Sección III: de las votaciones y escrutinios; acuerdos e impugnaciones.

Sección IV: de las actas.

Sección V: del régimen disciplinario.

Capítulo III: Del funcionamiento de las comisiones.

TÍTULO QUINTO: DE LAS SESIONES ESPECIALES.

Capítulo I: De la elección y cese del Rector.

Capítulo II: De la aprobación o rechazo de los Informes Anuales de Gobierno.

PREÁMBULO

Una vez aprobados los Estatutos de la Universidad de Huelva resulta preciso elaborar un Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario que concuerde con su texto. El punto de partida es el Reglamento del Claustro Provisional, que a su vez fue adaptado para su utilización durante el período Constituyente.

Además de las necesarias adaptaciones a los Estatutos se han introducido modificaciones puntuales. Por ejemplo, se ha mejorado la estructura del articulado relativo a las deliberaciones y a la formulación de propuestas por los claustrales, distinguiendo de mejor modo las diferencias que separan los puntos ordinarios de la aprobación de disposiciones reglamentarias por el Claustro.

Como novedad, se regula también el domicilio de los miembros del Claustro a efectos de envío de las convocatorias de las sesiones, permitiendo la modificación del domicilio a petición expresa del interesado, y recogiendo expresamente el régimen de recepción

establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Se regula también la posibilidad de remitir la convocatoria (no la documentación de acompañamiento) mediante correo electrónico a la dirección que en tal sentido indique el interesado, circunstancia que puede facilitar la comunicación con los miembros de la Junta de Gobierno, especialmente con los enclavados en el sector de estudiantes.

En cuando a las sesiones especiales, se omite la regulación de la elección del Rector, por formar parte del Reglamento de Elección de los Miembros del Claustro Universitario. Se regulan, en cambio, la moción de censura, la cuestión de confianza y los informes anuales de Gobierno.

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular la organización y el funcionamiento del Claustro de la Universidad de Huelva en todos aquellos aspectos que lo requieran y de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria y en los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: DE LAS FUNCIONES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO

ARTÍCULO 2. El Claustro Universitario es el máximo órgano colegiado representativo y deliberante de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3. Corresponden al Claustro las funciones y competencias establecidas en el art. 15 de la Ley de Reforma Universitaria, así como las contempladas en el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, que son las siguientes:

a) Elaborar y aprobar los Estatutos de la

Universidad de Huelva, así como sus modificaciones y reformas.

b) Elegir y cesar al Rector.

c) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad.

d) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interno, así como el reglamento de elecciones.

e) Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Junta de Gobierno, de los centros, departamentos, institutos y servicios universitarios.

f) Informar la creación, modificación, supresión y denominación de los centros, departamentos, áreas de conocimiento e institutos universitarios.

g) Informar los planes de estudio, titulaciones, títulos propios y planes de investigación en el marco de la política académica y científica de la Universidad.

h) Informar las plantillas de profesorado y los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado.

i) Informar la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios y la creación de sus escalas propias.

j) Aprobar las propuestas de nombramiento de Doctor honoris causa y conceder las distinciones honoríficas de la Universidad de Huelva.

k) Conocer el Presupuesto de la Universidad y la liquidación del mismo, así como la programación plurianual, antes de su aprobación por el Consejo Social.

l) Aprobar el informe anual del Rector.

m) Aprobar los nombramientos de profesores eméritos.

- n) Crear las Comisiones que considere precisas para el desarrollo de sus funciones.
- ñ) Elegir los miembros de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 43 párrafo segundo de la Ley de Reforma Universitaria, así como elaborar y aprobar su reglamento.
- o) Informar, con carácter previo, la suscripción de convenios de adscripción de los centros de enseñanza superior a la Universidad de Huelva.
- p) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones legales vigentes, los Estatutos de la Universidad o el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por un total de 204 miembros, llamados Claustrales, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Miembros natos: Rector, Secretario General, Gerente y Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva.....4
- b) Representantes de los catedráticos de Universidad, profesores titulares de Universidad y catedráticos de Escuela Universitaria.....75
- c) Representantes de los profesores titulares de Escuela Universitaria con título de Doctor5
- d) Representantes de los profesores titulares de Escuela Universitaria no doctores.....12
- e) Representantes de los profesores contratados con título de Doctor.....20
- f) Representantes de los profesores contratados no doctores.....8
- g) Representantes de los estudiantes.....60
- h) Representantes del personal de adminis-

- tración y servicios.....19
- i) Representantes de los estudiantes de tercer ciclo.....1

2. La elección de los representantes a que se alude en el apartado anterior se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.

TÍTULO SEGUNDO: DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

CAPÍTULO I: DE LA CONDICIÓN DE CLAUSTRAL

ARTÍCULO 5.

1. Se adquiere la condición de Claustral cuando se es elegido para ello mediante el proceso electoral establecido.
2. Igualmente se adquiere la condición de Claustral cuando se es titular del cargo que según los Estatutos determina la cualidad de miembro nato.
3. La condición de Claustral se acreditará con la credencial correspondiente, y presentación del D.N.I. o de cualquier otro documento oficial de identificación, antes del comienzo de cada sesión, inscribiendo el asistente su firma en la relación correspondiente.
4. La representación ostentada por los miembros del Claustro es personal e intransferible.

ARTÍCULO 6. El Claustral quedará suspendido de sus derechos y deberes en los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. La condición de Claustral se pierde por:

- a) Renuncia expresa del Claustral, formalizada por escrito ante el Secretario General.

b) Cese de la vinculación del Claustro al sector por el que resultó elegido o a la Universidad de Huelva.

c) Extinción del mandato al transcurrir su plazo, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros de la Mesa hasta la constitución del nuevo Claustro.

d) Resolución firme del órgano electoral competente que anule la elección o proclamación del Claustro.

e) Fallecimiento, incapacidad de obrar u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida Claustro.

f) Cese como titular del cargo que conlleva la condición de miembro nato del Claustro.

ARTÍCULO 8. A los efectos de mantener invariable el número de los miembros del Claustro, las vacantes que se produzcan en sus diferentes sectores como consecuencia de renuncia, traslado, acceso por concurso o extinción de situaciones se cubrirán con los candidatos no electos, siguiendo el orden establecido en el resultado de las elecciones. En el caso de inexistencia de candidatos no electos la Junta de Gobierno podrá acordar la convocatoria de elecciones parciales para cubrir las vacantes que se hubieran producido, procurando su coincidencia con las elecciones bianuales al sector de estudiantes.

ARTÍCULO 9. El mandato de los miembros del Claustro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLAUSTRALES

ARTÍCULO 10.

1. Los Claustros tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro y de las comisiones de las que formen parte, y a expresar su opinión y emitir su voto conforme a las normas reglamentarias.

2. Todos los Claustros tienen el derecho y el deber de ser electores y elegibles respecto a los órganos internos del Claustro y sus representaciones.

ARTÍCULO 11.

1. Igualmente, los Claustros tienen derecho a recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias. La Secretaría del Claustro tiene la obligación de facilitar dicha información y documentación.

2. Cualquier claustro tendrá derecho a solicitar y recibir cualquier información relacionada con el Claustro cuando así lo requiera.

3. La asistencia a las sesiones plenarias del Claustro primará y, en su caso, eximirá del cumplimiento de otras actividades universitarias coincidentes.

4. Los departamentos, en el caso de los claustros profesores, y el Gerente de la Universidad, en el del personal de administración y servicios, adoptarán las medidas pertinentes para la realización de las funciones docentes o de carácter administrativo que correspondan a los claustros, estableciendo, en la medida de lo posible, las sustituciones oportunas.

5. Los claustros estudiantes tienen derecho a que se les fije un día y hora, a convenir con sus profesores, para la realización de aque-

llas pruebas a las que no hubieran podido asistir por coincidir con las sesiones del Pleno del Claustro.

ARTÍCULO 12. Todos los claustales están obligados a observar y respetar las normas de orden y de disciplina que se establecen en el presente Reglamento, manteniendo una actitud de respeto y consideración hacia los restantes miembros del Claustro, de acuerdo con la cortesía y el espíritu universitarios.

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I: DE LA MESA DEL CLAUSTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. La Mesa es el órgano colegiado rector del Claustro. Actúa bajo la dirección de su Presidente, y representa al Claustro en los actos a los que asista.

ARTÍCULO 14. La Mesa estará compuesta por el Rector, el Secretario General, el Delegado de Alumnos, un profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, un profesor no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios.

ARTÍCULO 15.

1. Los miembros electos de la Mesa se designarán por el sector al que pertenezcan, mediante elección, en la sesión constitutiva del Claustro, en la que la Mesa estará compuesta inicialmente por sus miembros natos.

2. En dicha sesión, y en un plazo máximo de 30 minutos, procederá la presentación de los candidatos mediante escrito al Rector, el cual realizará, in voce, la proclamación de los mismos.

3. Seguidamente se procederá al desarrollo de los trámites de votación y escrutinio, actuando por sectores.

a) El voto habrá de ser secreto, libre, directo y personal, sin posibilidad de voto anticipado ni voto delegado.

b) Las papeletas se cumplimentarán insertando en ellas el nombre y los apellidos del candidato, realizándose el depósito de las mismas tras la designación nominal del elector por el Secretario General.

c) A continuación el Secretario General realizará el cómputo de votos.

d) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que no se haya designado ningún candidato, se citen personas que no lo sean o se designe un número de los mismos inadecuado al sector correspondiente, y aquellas otras en las que, por cualquier causa - tachaduras, ilegibilidad de la letra, etc.-, no resulte perfectamente delimitada la persona del candidato designado en las mismas.

4. Resultarán elegidos los Claustales que, en el respectivo sector, hayan obtenido mayor número de votos. Si se produjera un empate en un sector se celebrará una nueva votación, y en el caso de persistir el empate se resolverá por sorteo entre los empatados.

5. El Rector hará la proclamación de los candidatos electos y, una vez que éstos hayan ocupado sus puestos, declarará constituida la Mesa.

6. El desarrollo de estos trámites se incorporará al acta de la sesión constitutiva del claustro.

ARTÍCULO 16. Las vacantes que, por cualquier motivo, se produzcan en la Mesa se cubrirán, en cada sector, por el candidato que haya quedado en siguiente lugar, o mediante elecciones parciales, a criterio de la Mesa.

ARTÍCULO 17.

1. Será Presidente de la Mesa el Rector, quien designará y, en su caso, revocará, al Vicepre-

sidente primero y al Vicesecretario primero de la misma.

2. El Presidente de la Mesa también asumirá la Presidencia del Claustro, establecerá las convocatorias del Claustro y de la Mesa, moderará los debates, concediendo o denegando la palabra, y llevará a cabo la coordinación de la Mesa.

ARTÍCULO 18.

1. Será Secretario de la Mesa el Secretario General.

2. El Secretario elaborará y autorizará, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Claustro y de la Mesa, así como las certificaciones y testimonios que se hayan de expedir; asistirá al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de las votaciones y escrutinios; colaborará en el desarrollo de los trabajos, según las disposiciones del Presidente; y ejercerá cualquier otra función que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 19.

1. Los miembros de la Mesa elegirán, entre ellos, al Vicepresidente segundo y al Vicesecretario segundo de la misma.

2. Esta elección, así como la designación del Vicepresidente primero y del Vicesecretario primero, se llevará a efecto en un plazo máximo de 30 minutos tras la constitución de la Mesa, dando el Secretario General cuenta al Claustro del resultado, que se recogerá en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 20. Los Vicepresidentes y Vicesecretarios auxiliarán en sus funciones y sustituirán por su orden al Presidente y al Secretario en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de éstos.

ARTÍCULO 21.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a) Organizar las tareas del Claustro.
- b) Velar por el régimen interno, organización, funcionamiento y gobierno del Claustro.
- c) Someter al Claustro los proyectos, propuestas, reclamaciones y recursos de los Claustrales, conforme a las condiciones que se establezcan.
- e) Interpretar y aplicar el presente Reglamento, aclarando los silencios, lagunas y omisiones del mismo, y determinando el derecho supletorio aplicable.

2. Se delega en la Mesa del Claustro la competencia para desestimar los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos del Pleno.

CAPÍTULO II: DEL PLENO DEL CLAUSTRO

ARTÍCULO 22. El Pleno del Claustro es su órgano máximo. Su actuación se habrá de inspirar en los principios de libertad, democracia, orden y eficacia.

ARTÍCULO 23.

1. El Pleno del Claustro se integrará por la totalidad de los claustrales.

2. La Presidencia del Pleno corresponde al Rector; el Presidente ostenta la representación del Claustro.

3. La Secretaría del Claustro corresponde al Secretario General.

ARTÍCULO 24. Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto a las materias y asuntos que competen al Claustro.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES DEL CLAUSTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 25. Para su mejor funcionamiento el Claustro podrá establecer las comisiones que estime necesarias, que tendrán el carácter de permanentes o de provisionales. Las comisiones sólo tendrán carácter consultivo y únicamente podrán abordar las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que sean establecidas.

ARTÍCULO 26.

1. Las comisiones permanentes estarán formadas por siete miembros del sector del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, dos miembros del sector del profesorado no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, cuatro miembros de los sectores de estudiantes y dos miembros del sector de personal de administración y servicios.

2. Los miembros de estas comisiones permanentes serán elegidos y, en su caso, revocados, por el Pleno del Claustro, de entre sus miembros, de acuerdo con las normas que, a tal efecto, rigen para los miembros de la Mesa.

3. Las comisiones designarán un Presidente y un Secretario, comunicando estas designaciones a la Mesa y al Pleno. Cuando el Rector y el Secretario General formen parte de una Comisión ostentarán respectivamente la función de Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 27. Son Comisiones provisionales las creadas para un trabajo concreto, extinguiéndose a la finalización de éste.

ARTÍCULO 28.

1. El Pleno del Claustro, a propuesta del Presidente, oída la Mesa, o a propuesta de al menos el 25% de los Claustrales o de la totalidad de un Sector, podrá acordar la creación

de una o varias comisiones sobre cualquier asunto o cuestión de interés universitario.

2. La composición de las comisiones provisionales será acordada por el Claustro en cada caso, siempre respetando el porcentaje de representación de cada sector.

ARTÍCULO 29. Toda Comisión podrá solicitar asesoramiento técnico para el desarrollo de su actividad. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto. También puede asistir, con la misma condición, cualquier Claustral que lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

TÍTULO CUARTO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA

ARTÍCULO 30. La Mesa podrá funcionar con cinco de sus miembros, entre los que necesariamente se habrán de encontrar el Rector y el Secretario General o los miembros que los suplan.

ARTÍCULO 31.

1. La Mesa se reunirá por la convocatoria del Presidente, bien por propia iniciativa o bien a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo mediar siempre 48 horas, como mínimo, entre la convocatoria y la celebración de la sesión.

2. En todo lo demás serán de aplicación las normas establecidas en este Reglamento respecto al funcionamiento del Pleno.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO: DESARROLLO DE LAS SESIONES

Sección Primera: De las Convocatorias.

ARTÍCULO 32.

1. De conformidad con lo establecido en el

artículo 21 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, el Claustro será convocado a sesión ordinaria por propia iniciativa de su Presidente a sesión ordinaria. La convocatoria habrá de estar en poder de los claustales con una antelación mínima de cinco días hábiles; en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día, adjuntándose la documentación e información pertinente.

2. El Claustro será convocado a sesión extraordinaria por su Presidente, a propia iniciativa, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno por concurrir razones graves y urgentes, o cuando lo requiera la quinta parte de sus miembros, siempre que la sesión se celebre en período lectivo. En el orden del día podrá excluirse la aprobación del acta de la sesión anterior. La convocatoria habrá de estar en poder de los claustales con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión.

3. Corresponde al Secretario General realizar las convocatorias acordadas por el Rector y levantar las actas que correspondan.

4. Las sesiones del Claustro no podrán celebrarse entre el 10 de julio y el 15 de septiembre, ni en días no lectivos. Las mismas se celebrarán durante las horas académicas.

ARTÍCULO 33.

1. Las notificaciones de las convocatorias se cursarán por correo interno o por servicio de mensajería, entendiéndose recibidas por los destinatarios en el momento en que sean entregadas al personal ocupado de recibir el correo en cada uno de los domicilios siguientes:

- a) Los cargos académicos, en el lugar de su sede.
- b) Los profesores, en su Departamento.

c) El personal de administración y servicios, en su órgano de adscripción.

d) Los estudiantes, en la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

2. Los miembros de Junta de Gobierno podrán indicar una dirección de correo electrónico a la que se envíe copia de las convocatorias del Claustro, así como modificar el domicilio definido en el apartado anterior, indicando otro lugar de la propia Universidad al que remitirle la convocatoria con su documentación de acompañamiento

ARTÍCULO 34.

1. Para las sesiones extraordinarias, la fijación del orden del día por el Presidente deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.

2. Solicitada la convocatoria de un Claustro extraordinario, el Presidente procederá a convocarlo, sin que pueda convocar un Claustro ordinario previo al extraordinario solicitado.

ARTÍCULO 35.

1. Los puntos del orden del día quedarán redactados con la precisión necesaria para evitar interpretaciones extensivas o restrictivas que puedan desvirtuar su contenido y alcance.

2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día.

ARTÍCULO 36.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos, para la válida constitución del Claustro Universitario será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos media hora entre una y otra convocatoria.

ARTÍCULO 37. Los miembros de la Junta de Gobierno que no sean miembros del Claustro podrán asistir a las sesiones de éste, con voz pero sin voto.

Sección Segunda: De los Debates.

ARTÍCULO 38. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente presentará su contenido o delegará esta tarea en un tercero, procediendo a continuación a la apertura del debate.

ARTÍCULO 39.

1. Los Claustrales podrán intervenir en los debates una vez hayan pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra, que se concederá con riguroso respeto del orden en que se solicite.

2. Las intervenciones se harán personalmente, previa identificación del Claustral, de viva voz, de pie, desde el lugar de su asiento, o desde la tribuna, en el caso de que los intervinientes sean miembros de la Mesa, y por un tiempo máximo de tres minutos.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra. No obstante, el Presidente podrá advertir al orador que ha agotado su tiempo, llamarle a la cuestión o al orden y, si es necesario, retirarle el uso de la palabra.

ARTÍCULO 40. Cuando, en el desarrollo de los debates, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor sobre la persona o la conducta de un Claustral, podrá concederse al aludido el uso de la palabra, por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Claustral excediera estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

Si el Claustral no estuviera presente en el momento de producirse la alusión, la Mesa podrá otorgar un turno de contestación en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 41.

1. A lo largo del debate, cualquier Claustral podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación invoca. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Mesa adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Cualquier Claustral podrá igualmente pedir, durante la discusión, la lectura de las normas o documentos que sean conducentes a la ilustración de la materia de la que se trate. La Mesa podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

ARTÍCULO 42. En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros de los intervinientes tendrá derecho a replicar por una sola vez y por tiempo máximo de tres minutos.

ARTÍCULO 43.

1. Lo establecido en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las facultades del Presidente para ordenar el debate y, valorando su importancia, reducir o ampliar el tiempo de las intervenciones y del debate mismo.

2. La Presidencia podrá acordar el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

ARTÍCULO 44.

1. Si, durante el curso de debates se formularan propuestas concretas y distintas de las inicialmente expuestas el Presidente las someterá igualmente a debate, desarrollándose turnos de intervenciones, con igualdad de condiciones para ambas partes.

2. La Mesa podrá agrupar, para su debate o aprobación, aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaran la propuesta.

ARTÍCULO 45. El Presidente del Claustro, de acuerdo con la Mesa, podrá:

a) Ordenar los debates (y las votaciones) por artículos, por enmiendas o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las enmiendas, o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

b) Fijar de antemano el tiempo máximo de debate de un proyecto, distribuyendo dicho tiempo entre las intervenciones previstas.

ARTÍCULO 46. Si no se presentasen enmiendas se procederá de forma directa o inmediata a la votación de la propuesta inicial.

ARTÍCULO 47.

1. En el caso de debates sobre proyectos de reforma de los Estatutos, proyectos de Reglamentos y otras disposiciones generales, la Mesa podrá acordar la apertura de un plazo de presentación de enmiendas por los claustres, previo a la sesión de aprobación de la disposición.

2. Las enmiendas a defender se habrán de formalizar y remitir a la Secretaría General en el tiempo y forma que señale la Mesa, y siempre con carácter previo a la sesión correspondiente.

3. La Secretaría General procederá a ordenar y remitir las enmiendas a los Claustres también con carácter previo a la citada sesión

4. En la sesión se expondrá inicialmente el contenido original del Reglamento. Seguidamente se abrirá el debate, en el que los

Claustres podrán defender sus enmiendas. Si la Mesa dispuso un plazo de presentación de enmiendas únicamente se defenderán las enmiendas presentadas en dicho plazo, y en sus concretos términos. Si no se procedió a la apertura del citado plazo podrán presentarse en la sesión enmiendas "in voce" por los claustres asistentes.

5. Las enmiendas suscritas por un grupo de Claustres serán defendidas por uno de los firmantes, que actuará de portavoz a estos efectos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, todas y cada una de las enmiendas serán objeto de debate (y votación) individualizados.

Sección Tercera: De las votaciones y escrutinios; acuerdos e impugnaciones.

ARTÍCULO 48.

1. Una vez culminado el debate sobre un asunto o cuestión se procederá al desarrollo de los trámites de votación y escrutinio a efectos de la adopción del acuerdo que corresponda.

2. Excepcionalmente, el Presidente del Claustro, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora en la que se realizará la votación o votaciones.

ARTÍCULO 49. La comprobación del quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación, presumiéndose su existencia una vez celebrada la misma.

ARTÍCULO 50.

1. El voto de los Claustres es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

2. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor,

debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Presidente.

3. Durante la votación la Mesa cuidará especialmente del orden de la sala y comprobará la identidad de los votantes.

ARTÍCULO 51.

1. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta por llamamiento.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren objeción u oposición alguna.

3. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, o levantándose por filas, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueren, y finalmente quienes se abstengan. El Presidente ordenará el recuento por el Secretario. Si tuviese duda sobre el resultado, o si lo solicitasen quince de los Claustrales asistentes, se procederá a repetir la votación.

4. La votación será secreta por llamamiento en todos los asuntos referidos a personas; también lo será cuando lo decida la Mesa, o a solicitud del 10% de los miembros del Claustro.

La votación secreta por llamamiento se realizará mediante papeletas que los Claustrales entregarán al Secretario para que sean depositadas en la urna correspondiente situada en la Mesa, a llamamiento nominal de los claustrales.

5. La votación siempre será pública en los procesos de elaboración de disposiciones, salvo en los casos de votaciones finales o globales

de las mismas, que podrá ser de carácter secreto de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 52.

1 a. Cuando existan varias propuestas alternativas en un mismo asunto la Mesa podrá acordar la celebración de dos votaciones sucesivas, reservando para la segunda sólo las dos alternativas más votadas en la primera.

2. De someterse a votación más de dos propuestas alternativas sobre un mismo asunto o cuestión, y no obteniendo la mayoría ninguna de ellas, se realizará una segunda votación entre las dos alternativas más votadas en la primera.

2. Cuando haya empate en la votación de dos propuestas alternativas sobre un mismo asunto o cuestión, se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Mesa, tras el cual se procederá a un turno extraordinario de defensa de las opciones planteadas, y se someterán nuevamente a votación. De no deshacerse el empate, se retirará del orden del día el asunto en cuestión y se incluirá en el de la siguiente sesión del Claustro.

ARTÍCULO 53. Si se hubiesen presentado enmiendas a la totalidad se procederá a su votación con anterioridad a las restantes. Si prosperasen, la propuesta inicial será retirada sin entrarse en el examen de las demás enmiendas.

ARTÍCULO 54.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, es decir, cuando haya superioridad de votos positivos sobre los negativos sin contar las abstenciones, ni los votos en blanco o nulos.

2. Los acuerdos del Claustro Universitario agotan la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

3. Los acuerdos podrán ser impugnados en las formas y plazos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 55. Terminada la votación de una propuesta, si el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa del Claustro, a iniciativa propia o a petición de cualquier claustral, podrá enviar el texto aprobado a la Secretaría General, con el único fin de que ésta, en el plazo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno.

Sección cuarta: De las Actas.

ARTÍCULO 56.

1. Tras la conclusión de la sesión del Claustro, el Secretario General de la Universidad confeccionará el acta correspondiente, que remitirá a los claustres junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

2. En el Acta de cada sesión habrá de constar, necesariamente:

- a) La composición de la Mesa.
- b) Los Claustres asistentes a cada sesión.
- c) Los acuerdos adoptados.
- d) Las personas intervinientes.
- e) Las materias debatidas.
- f) Las incidencias o circunstancias que se hayan producido.

3. Cualquier Claustral podrá pedir que conste en acta la expresión literal de ciertos pronunciamientos o declaraciones concretas formuladas con la debida concisión, entregando a tal efecto su texto escrito, durante la sesión o bien en el plazo que señale la Mesa.

Sección quinta: Del Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 57.

Se considerarán infracciones al régimen interno del Claustro las siguientes:

- a) No asistir, voluntaria, reiterada e injustificadamente, a las sesiones del Claustro.
- b) Abordar en los debates, temas ajenos a los asuntos o cuestiones que se estén tratando.
- c) Conculcar el orden preciso para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- d) Manifiestar una actitud injuriosa o insultante contra los Claustres o el Claustro, o contra personas, entidades o instituciones públicas o privadas.
- e) Cualquier acción que pudiera ser constitutiva de falta o delito de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 58.

1. El Claustral podrá ser privado, por resolución motivada de la Mesa y previa audiencia del interesado, de los derechos reconocidos en el presente Reglamento, cuando, de forma voluntaria, reiterada y sin justificación, dejara de asistir a dos sesiones continuas o tres alternas.

2. El acuerdo de la Mesa señalará la extensión y duración de la sanción.

3. Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Claustro serán publicadas después de cada sesión en el número correspondiente del *Boletín de la Universidad de Huelva*.

ARTÍCULO 59.

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto del que se trate, ya por volver a lo que estuviera suficientemente discutido o votado.

2. El Presidente retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención o en sucesivas intervenciones sobre un mismo tema.

ARTÍCULO 60.

1. Los Claustrales y oradores serán llamados al orden:

- a) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.
- b) Cuando retirada la palabra a un orador, éste pretendiera continuar haciendo uso de ella.
- c) Cuando manifiesten una actitud ofensiva o indecorosa respecto al Claustro, a sus miembros, a la Universidad o a cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.

Dado el caso, el Presidente requerirá al Claustro para que retire las ofensas proferidas y ordenará que no consten en acta. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el párrafo siguiente.

2. Al Claustro que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada la palabra, y el Presidente, de acuerdo con la Mesa, le podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

ARTÍCULO 61.

1. La prohibición de asistir a una o dos Sesiones podrá ser impuesta por el Presidente, de acuerdo con la Mesa, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. La exclusión temporal del Claustro podrá acordarse por su Pleno en los siguientes supuestos:

a) cuando, impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo 58, el Claustro persistiera en su actitud.

b) cuando el Claustro, tras haber sido requerido a abandonar el salón de sesiones, se negara a hacerlo.

c) cuando se incurra en los supuestos de infracción recogidos en los apartados c), d) y e) del artículo 57.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 62.

1. Las comisiones serán convocada por su Presidente; también podrán ser convocadas por el Rector, por la Mesa del Claustro o a petición de un tercio de los miembros de las mismas. En este último caso la reunión de la Comisión deberá celebrarse en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de petición.

2. La convocatoria se notificará por escrito a cada uno de los miembros de la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 33, con una antelación mínima de cinco días hábiles, y en la misma se especificará la fecha, hora y lugar de celebración así como el orden del día.

3. El orden del día de las comisiones será fijado por su Presidente, de acuerdo con el Presidente del Claustro, teniendo en cuenta el calendario fijado por la Mesa del Claustro, y debiendo incluir, en su caso, los temas propuestos por el tercio solicitante de la sesión.

4. Por razones de excepcional urgencia, las Comisiones podrán ser convocadas durante el período no lectivo.

5. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del Claustro.

ARTÍCULO 63.

Las comisiones se entenderán validamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 64.

1. El Presidente de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.

2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 65. Los acuerdos serán adoptados por mayoría, dándose cuenta siempre al Claustro del resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 66. El Secretario de la Comisión levantará acta de las sesiones, que cuidará de remitir a los comisionados.

ARTÍCULO 67.

1. Las comisiones, por medio de su Presidente, podrán recabar la información y la documentación que precisen de los órganos y servicios de la Universidad.

En caso de serles denegada, o transcurridos diez días desde su petición sin resultado positivo, se dará conocimiento a la Mesa del Claustro, que resolverá lo pertinente.

2. Las Comisiones remitirán a la Mesa del Claustro toda la información y documentación que le requiera la Mesa sobre las cuestiones principales que se estén tratando.

ARTÍCULO 68.

1. Para la tramitación de cualquier asunto, las comisiones deberán disponer del tiempo mínimo necesario para realizar sus tareas con las debidas garantías, teniendo en cuenta que sus actuaciones deberán estar inspiradas en los principios de diligencia y eficacia.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, las comisiones deberán concluir la tramitación de los asuntos en un plazo máximo de dos meses, salvo en aquellos casos en que el Claustro, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

3. Deberá procurarse la máxima compatibilización entre las tareas de los miembros de las comisiones y sus obligaciones ordinarias en los distintos ámbitos de la actividad universitaria, excepto los estudiantes, que quedarán libres de realizar cualquier prueba académica en días de reunión.

ARTÍCULO 69. El régimen de funcionamiento de las Comisiones, en todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, será el previsto para el Pleno y, en lo no contemplado por éste, el que establezcan sus miembros.

ARTÍCULO 70. Una vez concluidas sus tareas, las Comisiones remitirán a la Mesa del Claustro sus informes y conclusiones para que puedan ser debatidos en el seno del mismo.

TÍTULO QUINTO: DE LAS SESIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I: DE LA ELECCION Y CESE DEL RECTOR

ARTÍCULO 71. Corresponde al Claustro Universitario elegir y cesar al Rector.

ARTÍCULO 72. El procedimiento de elección y nombramiento del Rector se ajustará a los trámites establecidos en los Estatutos de la Universidad de Huelva y en el Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario.

ARTÍCULO 73.

Las mociones de censura habrán de ser propuestas por al menos un veinte por ciento de los miembros del Claustro, mediante escrito

motivado dirigido a la Mesa del Claustro, haciendo constar la identidad y el número de firmantes.

La Mesa del Claustro comprobará, en el plazo máximo de siete días, si la moción de censura reúne los requisitos exigidos en el número anterior. Si la propuesta reúne los requisitos, la Mesa admitirá el escrito, notificándolo a todos los Claustrales y a la Junta de Gobierno en los siete días siguientes. En el supuesto de que la propuesta no reúna los requisitos exigidos, la Mesa la rechazará, notificándolo mediante escrito motivado a los proponentes en el mismo plazo.

ARTÍCULO 74.

1. Una vez admitida a trámite la propuesta, en un plazo máximo de quince días hábiles, el Vicepresidente primero de la Mesa convocará un Pleno extraordinario del Claustro, que tendrá como único asunto del orden del día el examen de la moción de censura.

2. El debate se iniciará mediante la defensa de la moción propuesta por uno de sus firmantes.

3. Seguidamente podrá intervenir el Rector para exponer su defensa contra las posiciones incluidas en la moción de censura.

4. A continuación se abrirán, al menos, dos turnos de intervenciones de Claustrales: uno, a favor de la moción; y otro, en contra de la misma. Durante estos turnos los Claustrales podrán interpelar al proponente y al Rector.

ARTÍCULO 75.

1. La moción de censura será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia, de acuerdo con la Mesa.

2. La aprobación de una moción de censura requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes del Claustro.

3. Aprobada una moción de censura se abrirá el procedimiento ordinario de elección de Rector previsto en el Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario.

ARTÍCULO 76. El Rector podrá someterse a una cuestión de confianza, para lo cual se convocará un Pleno extraordinario del Claustro, que tendrá como único asunto en el orden del día el examen de dicha cuestión. Caso de que el Rector reciba el voto contrario de la mitad más uno de los miembros del Claustro, pasará inmediatamente a ejercer su cargo en funciones y a convocar elecciones a Rector.

CAPÍTULO II: DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO

ARTÍCULO 77. El Rector emitirá anualmente, antes de la conclusión de cada año natural, un Informe Anual de Gobierno con referencia al cumplimiento de su programa y de los acuerdos aprobados por el Claustro Universitario. La aprobación o rechazo de este Informe constituye un instrumento de control político de la acción de Gobierno, sin consecuencia ejecutiva alguna.

ARTÍCULO 78. El Informe Anual de Gobierno constará como punto específico en el orden del día de una sesión del Claustro Universitario, pudiendo presentarse de palabra o por escrito.

ARTÍCULO 79. El desarrollo de este punto tendrá lugar del siguiente modo:

- a) En primer lugar el Rector expondrá el contenido del informe.
- b) En segundo lugar se desarrollará el turno de palabra, pudiendo posicionarse los claustrales a favor o en contra de su contenido, explicando las razones que en cada caso les asistan. Con ocasión de las deliberaciones el Rector podrá acceder a la modifica-

ción de algunos aspectos del Informe.

c) Finalmente se someterá a votación global el Informe Anual de Gobierno, con las modificaciones que en su caso haya introducido el Rector durante la deliberación, y sin posibilidad de votación separada de mociones específicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La composición de la Mesa prevista en el artículo 14 será de aplicación a partir del segundo período claustral ordinario.

DISPOSICIÓN FINAL. Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín de la Universidad de Huelva*.

1.2.2 Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000)

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NATURALEZA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 2: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 6: REPOSICIÓN DE VACANTES

ARTÍCULO 7: NATURALEZA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10: INTERVENCIÓN DE PERSONAS QUE CAREZCAN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11: ÓRGANOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12: COMPOSICIÓN DEL PLENO

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DE LAS COMISIONES

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

ARTÍCULO 16: RÉGIMEN DE SESIONES

ARTÍCULO 17: CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 18: CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 19: DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 21: RÉGIMEN DE DEBATES

ARTÍCULO 22: RÉGIMEN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 23: ACTAS

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 25: REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La aprobación de los Estatutos de la Universidad de Huelva determina la necesidad de adecuar el texto del Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno al nuevo régimen estatutario. La ocasión es oportuna para introducir en el texto algunas modificaciones necesarias a la luz de la experiencia acumulada durante la vigencia del texto anterior. Por ello, además de las adaptaciones derivadas de los Estatutos, se recogen una serie de novedades que pretenden introducir mejoras en el funcionamiento de este órgano, cuya composición y funciones le convierten en un centro estratégico de toma de decisiones que afectan al entero funcionamiento de la Universidad.

En primer lugar, el artículo 2, entre las funciones de la Junta de Gobierno, se incluye la competencia residual para la aprobación de aquellos reglamentos que no sean competencia del Claustro ni del Rector. Con ello se pretende subsanar las dificultades que entraña precisar esta competencia reglamentaria a la luz del texto estatutario, que establece la del Claustro para aprobar ciertos reglamen-

tos (los reglamentos de régimen interno de los centros, departamentos e institutos universitarios, así como los reglamentos de régimen interno de la Junta de Gobierno y del propio Claustro), pero no precisan a qué órgano le corresponde establecer las disposiciones generales en el resto de campos o materias. El procedimiento para aprobar estas otras disposiciones debe ser ágil, para garantizar la existencia de plazos razonables en la aprobación de disposiciones cuya necesidad ordinaria es evidente. En el común de universidades españolas esta competencia reglamentaria se atribuye a la Junta de Gobierno, cuyo régimen de convocatoria es más ágil que el del Claustro Universitario. Teniendo presente que las principales disposiciones reglamentarias las aprueba el Claustro, parece razonable conferir a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar el resto de reglamentos. El consenso en la aprobación se garantiza mediante el trámite de información pública que debe satisfacerse en todos los procedimientos normativos emprendidos en la Universidad (según establece la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva), así como a través de la representación que todos y cada uno de los sectores ostenta en la propia Junta de Gobierno.

El número, composición y régimen de las comisiones de Junta de Gobierno es el adoptado en el acuerdo provisional de Junta de Gobierno de 21 de marzo de 2000. Se han introducido en este aspecto algunos cambios puntuales. El primero es la integración del Consejo para la Calidad como Comisión de la Junta de Gobierno con la misma regulación que las restantes, según lo decidido en la Junta de Gobierno de 24 de mayo de 2000. En la misma fecha se decidió igualmente la configuración como Comisión de la Junta de Gobierno de la Comisión del Servicio de Infor-

mática, novedad que también se incorpora al texto. Por último, se establece una Comisión Permanente, cuyas funciones se establecerán en acuerdos posteriores de la propia Junta de Gobierno que permitan conferirle competencias ejecutivas en asuntos ordinarios de trascendencia menor requeridos de rápida adopción de acuerdos, como la aprobación de convenios, contratos de investigación, etc. La composición de esta última es la misma que la de las restantes comisiones de Junta de Gobierno, salvo el hecho de que formarán parte de ella el Rector o Vicerrector en quien delegue, el Gerente y el Secretario General (este último con voz pero sin voto, para preservar el porcentaje de representación de los diferentes sectores).

Como novedad, se regula también el domicilio de los miembros de Junta de Gobierno a efectos de envío de las convocatorias de las sesiones, permitiendo la modificación del domicilio a petición expresa del interesado, y recogiendo expresamente el régimen de recepción establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Se regula también la posibilidad de remitir la convocatoria mediante correo electrónico a la dirección que en tal sentido indique el interesado, circunstancia que puede facilitar la comunicación con los miembros de la Junta de Gobierno, especialmente con los enclavados en el sector de estudiantes.

Se confiere una nueva redacción al régimen de convocatorias extraordinarias, cuya regulación en el reglamento anterior las hacía inviables en la práctica.

En cuanto a las deliberaciones, se ha excluido su calificación como secretas incluida en el reglamento anterior.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NATURALEZA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 2: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Conforme al artículo 23 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa de la Universidad de Huelva y, en general, la normativa legal aplicable a la Universidad, y ejercer el gobierno ordinario de la misma.
- b) Elaborar y proponer al Claustro su reglamento de régimen interno y el de sus comisiones delegadas.
- c) Proponer al Claustro los reglamentos de régimen interno de los centros, departamentos, institutos y servicios, estableciendo, en su defecto, normas provisionales para la designación y revocación de sus órganos de gobierno.
- d) Elaborar las líneas generales de actuación de la Universidad.
- e) Informar la creación, transformación y denominación de centros e institutos universitarios, y aprobar la de departamentos, áreas de conocimiento, secciones departamentales y servicios universitarios.
- f) Aprobar la creación o supresión de titulaciones y títulos propios.
- g) Elaborar los preceptivos informes sobre la creación, modificación o supresión de colegios mayores.
- h) Aprobar los planes de estudios y las condi-

ciones de convalidación, así como los planes de investigación.

i) Elaborar y aprobar las normas de matrícula e ingreso en la Universidad, así como la planificación y ordenación académica general de cada curso, determinando la capacidad de los centros.

j) Conocer los nombramientos y ceses de cargos académicos.

k) Elaborar y aprobar las plantillas del profesorado, así como las relaciones de puestos de trabajo y las escalas propias del personal de administración y servicios. Asimismo, aprobar las convocatorias de contratación del profesorado.

l) Elaborar y aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado.

m) Aprobar el nombramiento de profesores eméritos e informar el de Doctor honoris causa.

n) Elaborar y aprobar las normas de disciplina académica.

ñ) Aprobar la formalización de contratos y convenios con otras universidades, instituciones y personas físicas y jurídicas.

o) Elaborar el presupuesto de la Universidad y la liquidación del mismo, así como informar la programación plurianual, proponiendo decisiones de carácter económico al Consejo Social.

p) Resolver los conflictos de competencia planteados entre los órganos y servicios de la Universidad, salvo aquéllos que afecten al Claustro Universitario.

q) Autorizar la suscripción de convenios de adscripción de los centros de enseñanza superior a la Universidad de Huelva.

r) Aprobar los reglamentos, salvo aquellos cuya competencia corresponda al Claustro

Universitario, y la estructura orgánica de los servicios centrales que corresponde al Rector.

s) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones legales vigentes, los Estatutos de la Universidad y el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la Junta de Gobierno está compuesta por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente, el Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva y otros treinta miembros; éstos últimos, de carácter electivo, se distribuirán porcentualmente de la siguiente forma:

- a) Representantes de decanos y directores de centros.....4
- b) Representantes de directores de departamentos.....4
- c) Representantes del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios.....6
- d) Representantes del profesorado no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios.....4
- e) Representantes de los estudiantes.....9
- f) Representantes del personal de administración y servicios.....3

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

1. Se adquiere la condición de miembro de la Junta de Gobierno bien por ser titular de los cargos que confieren la cualidad de miembro nato, bien por ser designado o elegido, como tal, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Los vocales adquieren la condición de miembro por elección, que se llevará a efecto en la forma siguiente:

a) los vocales representantes de los sectores relacionados en las letras a) y b), del apartado 1 del artículo 3, serán elegidos por y de entre ellos;

b) los vocales representantes de los sectores relacionados en las letras c), d), e) y f), del apartado 1 del artículo 3, serán elegidos por y de entre los miembros de dichos sectores integrados en el Claustro Universitario;

c) en uno y otro caso, el proceso electoral se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:

a) renovados el Claustro Universitario y, como consecuencia de ello, las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento, el Rector, en el mes siguiente y a través del Secretario General, procederá a convocar las oportunas sesiones electorales;

b) dichas sesiones serán presididas por el miembro del cuerpo electoral de mayor categoría, antigüedad y edad, actuando como Secretario el de menor;

c) en las citadas sesiones se desarrollarán todos los trámites (presentación de candidatos, proclamación de estos, votación, escrutinio y declaración de los electos);

d) el Secretario levantará el acta correspondiente que cuidará remitir, junto con la restante documentación (censo y papeletas), a Secretaría General;

e) por último, el Rector comunicará a la Junta de Gobierno el resultado de los procesos electorales para su conocimiento y a los efectos de la incorporación de los elegidos.

d) el voto será personal, directo y secreto, no admitiéndose el voto adelantado ni el voto delegado;

e) serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos; en caso de empates, se resolverá mediante nueva votación y escrutinio respecto a los empatados; y, de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.

f) Cuando una misma persona pertenezca a varios colegios electorales, sólo podrá ejercer el derecho de sufragio pasivo en uno de los colegios a que pertenezca.

ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

1. Se pierde la condición de miembro de la Junta de Gobierno por las causas siguientes:

a) fallecimiento;

b) incapacitación;

c) incompatibilidad legal;

d) dimisión o cese en el cargo que conlleve la cualidad de miembro nato o pérdida de la condición en virtud de la cual se ha operado la designación o la elección;

e) renuncia;

f) revocación de la designación o elección;

g) inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, o cinco alternas, de la Junta de Gobierno.

h) cualquier otra causa legalmente prevista.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno que incurran en un motivo de pérdida de su condición distinto del contemplado en la letra a) del apartado anterior se encuentran obligados a notificarlo así inmediatamente a la

Secretaría General, en orden a proceder a la renovación de su puesto.

ARTÍCULO 6: REPOSICIÓN DE VACANTES

1. En los supuestos en que se produzcan vacantes en la Junta de Gobierno, éstas serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) Tratándose de miembros natos, mediante sustitución directa por quien venga a ocupar el cargo;
- b) Tratándose de vocales electos, mediante nueva elección parcial.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno que hayan causado baja en la misma por alguna de las causas relacionadas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo anterior, habrán de continuar en el ejercicio de sus funciones, siempre que la ley lo permita, hasta que se opere, mediante el nombramiento del correspondiente sustituto, la reposición de la vacante.

3. Si por alguna razón de carácter excepcional fuese preciso nombrar sustitutos provisionales de los miembros que hayan causado baja, aquéllos serán convocados a las sesiones, en calidad de asistentes, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7: NATURALEZA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La condición de miembro de la Junta de Gobierno es personal no pudiendo delegarse el ejercicio de las funciones que le son inherentes.

ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros de la Junta de Gobierno tienen los derechos siguientes:

- a) ser convocados a todas sus sesiones;
- b) asistir y participar en las citadas sesiones;

- c) intervenir en las deliberaciones de los diferentes puntos incluidos en el orden del día;
- d) ejercer su derecho al voto cuando lo tuvieren reconocido;
- e) obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- f) cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad, y la legislación vigente.

ARTÍCULO 9: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros de la Junta de Gobierno tienen los deberes siguientes:

- a) asistir y participar en las correspondientes sesiones;
- b) cumplir puntualmente los cometidos o tareas encomendados;
- c) actuar con estricto sometimiento a la legalidad y con atención prioritaria de los intereses de la Universidad, observando, en todas sus actuaciones, los principios de justicia, libertad y pluralismo;
- d) cuantos otros deberes les sean exigidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad, y la legislación vigente.

ARTÍCULO 10: INTERVENCIÓN DE PERSONAS QUE CAREZCAN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

1. La Junta de Gobierno, atendiendo a circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente, podrá autorizar la asistencia y/o participación en sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes la componen.

2. Dicha asistencia y/o participación podrá ser

permanente o eventual, en razón de la naturaleza de los asuntos que se hayan de tratar.

3. La solicitud podrá ser formulada por cualquier miembro de la Junta de Gobierno o por la propia persona interesada mediante escrito depositado en el Registro de Secretaría General, especificando en el mismo si tiene voluntad de tomar la palabra y, en caso afirmativo, el punto del orden del día en el que desea hacerlo.

4. A la vista de la solicitud, el Rector concederá o denegará la autorización, que será comunicada por escrito al solicitante.

5. En cualquier momento el Rector podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado.

6. La asistencia a las Juntas de Gobierno se hará en condición de oyente, sin que comporte el derecho de expresar opiniones, salvo que se haya solicitado el ejercicio de este último conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Cuando se haya reconocido formalmente este derecho sólo podrá ejercerse en aquéllos puntos del orden del día para los que se cuente con autorización expresa.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11: ÓRGANOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno podrá funcionar en Pleno o mediante comisiones.

ARTÍCULO 12: COMPOSICIÓN DEL PLENO

El Pleno está integrado por todos los miembros de la Junta de Gobierno. Será presidido por el Rector y actuará, como Secretario, el Secretario General.

ARTÍCULO 13: CREACIÓN DE COMISIONES

1. La Junta de Gobierno podrá crear las comisiones que estime convenientes para asistirle en sus funciones.

2. Sin perjuicio de las que puedan crearse en virtud de acuerdos específicos, Se establecen las siguientes comisiones de Junta de Gobierno:

- a) La Comisión de Docencia.
- b) La Comisión de Investigación.
- c) La Comisión de Ordenación Académica.
- d) La Comisión de Estudiantes.
- e) La Comisión de Doctorado.
- f) La Comisión de Extensión Universitaria.
- g) La Comisión de Asuntos Económicos.
- h) El Consejo para la Calidad.
- i) La Comisión del Servicio de Informática.
- j) La Comisión Permanente.

3. Las restantes comisiones o consejos existentes en el organigrama de la Universidad no se consideran dependientes de la Junta de Gobierno, rigiéndose por su normativa específica y por la general de los órganos colegiados de las administraciones públicas. En particular, no ostentan el carácter de comisiones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Comisión General de Seguimiento de Implantación de Planes de Estudio.
- b) Comisión de Títulos Propios.
- c) Comisión Técnica de los Servicios Centrales de I + D.
- d) Comisión General de Bibliotecas.
- e) Consejo Editorial.

ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE JUNTA DE GOBIERNO.

1. Salvo en los casos expresamente regulados de otro modo en los Estatutos de la Universidad o en la normativa general uni-

versitaria que resulte de aplicación, las comisiones de la Junta de Gobierno estarán compuestas por diez miembros, designados del siguiente modo:

a) Dos miembros designados por el Rector, entre ellos, el Vicerrector competente por razón de la materia, quien presidirá la comisión. Cuando existan dos vicerrectores competentes en las materias atribuidas a una misma comisión cualquiera de ellos podrá presidir sus reuniones.

b) Un miembro designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los decanos y directores de centro.

c) Un miembro designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los directores de departamento.

d) Un profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los miembros del sector.

e) Un profesor no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los miembros del sector.

f) Tres estudiantes, designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad.

g) Un miembro designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella del personal de administración y servicios.

2. La Comisión de Docencia, conforme a lo previsto en el artículo 49, apartado 21 de los Estatutos de la Universidad, estará compuesta por el Vicerrector de Estudiantes, un profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los miembros del sector, un profesor

no perteneciente a los cuerpos docentes universitarios designado por la Junta de Gobierno a propuesta de los representantes en ella de los miembros del sector y tres estudiantes designados por la Junta de Gobierno a propuesta del C.A.R.U.H.

3. La Comisión de Investigación estará compuesta por diez profesores de reconocido prestigio, con plena capacidad investigadora y pertenecientes a distintas ramas del saber. Serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Vicerrector correspondiente.

4. La Comisión de Doctorado estará compuesta por diez profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que tengan reconocidos, al menos, un sexenio de investigación. Esta Comisión asumirá, además de las competencias asesoras propias de toda comisión, según se establece en el artículo siguiente, las competencias ejecutivas que le reconocen las disposiciones legales vigentes en materia de estudios de tercer ciclo y obtención del grado de Doctor.

5. La Comisión Permanente funcionará conforme a la composición y al régimen general de las comisiones de Junta de Gobierno, con la salvedad de que estará compuesta por el Rector o Vicerrector en quien delegue, el Gerente y el Secretario General, actuando este último con voz pero sin voto.

6. En todas las comisiones de la Junta de Gobierno actuará como Secretario el miembro del personal de administración y servicios de mayor empleo y antigüedad en el ámbito competencial de la comisión, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado la Comisión Permanente, en la que actúa como secretario el Secretario General, y el Consejo para la Calidad, en el que actúa como secretario el Director de Calidad.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DE LAS COMISIONES

1. Las comisiones asumirán la función de informar sin carácter vinculante los asuntos que deban tratarse en la Junta de Gobierno en las materias propias de su respectiva área de actividad. Se exceptúa el caso de la Comisión Permanente, que asumirá las funciones ejecutivas que expresamente le atribuya la Junta de Gobierno mediante acuerdo específico adoptado al respecto, actuando en tal caso como comisión delegada de la Junta de Gobierno.

2. Cuando un asunto corresponda a un Vicerrectorado competente para presidir dos o más comisiones, la Junta de Gobierno determinará cuál o cuáles de ellas abordarán el tratamiento del asunto, pudiendo aprobar un acuerdo específico de atribución de competencias.

3. Las comisiones podrán asumir asimismo las competencias que expresamente les delegue la Junta de Gobierno, o que se les reconozcan en disposiciones específicas.

4. Las comisiones podrán ser convocadas por el Vicerrector correspondiente a efectos de informar sobre cualquier asunto propio del área de la comisión que revista interés general, aunque no corresponda a la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

ARTÍCULO 16: RÉGIMEN DE SESIONES

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la Junta de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, una vez cada dos meses, y, en sesión ex-

traordinaria, a instancia del Rector o a petición de un quinto de sus miembros no natos.

2. En los supuestos de petición de sesiones, los interesados habrán de dirigir la solicitud al Rector, por medio de un escrito en el que figuren los puntos a tratar. A la vista de la solicitud, y si los asuntos a tratar resultan de general interés para la comunidad universitaria, el Rector habrá de ordenar al Secretario General el cursar la convocatoria de la sesión a la mayor brevedad posible; en otro caso los puntos serán incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 17: CONVOCATORIAS

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta de Gobierno serán ordenadas por el Rector y elaboradas y cursadas por el Secretario General.

2. En la convocatoria se habrá de indicar el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de la reunión. Habrá de ser comunicada a los miembros, por escrito, al que deberá acompañarse la documentación correspondiente, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto a la fecha de celebración.

3. Cuando existan asuntos urgentes el Rector podrá convocar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. En las sesiones extraordinarias podrá eludirse la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la última sesión ordinaria que se hubiera celebrado.

4. En caso de que por el volumen de la documentación o por cualquier otra causa razonable no pudiera acompañarse al escrito de convocatoria toda la documentación pertinente, la misma estará a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno, para su

consulta, en la Secretaría General de la Universidad. Una copia de esta documentación se encontrará disponible durante la sesión en su lugar de celebración.

5. Las notificaciones de las convocatorias se cursarán por correo interno o por servicio de mensajería, entendiéndose recibidas por los destinatarios en el momento en que sean entregadas al personal ocupado de recibir el correo en cada uno de los domicilios siguientes:

e) Los cargos académicos, en el lugar de su sede.

f) Los profesores, en su Departamento.

g) El personal de administración y servicios, en su órgano de adscripción.

h) Los estudiantes, en la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

6. Los miembros de Junta de Gobierno podrán indicar una dirección de correo electrónico a la que se envíe copia de las convocatorias de Junta de Gobierno, así como modificar el domicilio definido en el apartado anterior, indicando otro lugar de la propia Universidad al que remitirle la convocatoria con su documentación de acompañamiento.

7. Para proceder a la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la necesaria compatibilidad de la asistencia a las mismas con las obligaciones de sus miembros. No obstante, en caso de coincidencia de la fecha de celebración de sesiones con la de realización de pruebas o exámenes de las asignaturas que cursen los alumnos miembros de la Junta de Gobierno, se podrá retrasar la prueba un mínimo de tres días, de acuerdo con los profesores responsables. Para proceder a esta adaptación el Secretario de la Junta de Gobierno expedirá el correspondiente certificado de

asistencia, del alumno afectado, a la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 18: CONSTITUCIÓN

1. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno será necesaria la presencia de los dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria, y de la mitad mas uno de los mismos, en segunda convocatoria.

2. Si finalmente no se alcanzase el quórum exigible, se procederá a realizar nueva convocatoria, en cuyo caso no será necesario adjuntar a la misma la documentación que ya se hubiere remitido.

ARTÍCULO 19: DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. Las sesiones serán presididas por el Rector, quien será sustituido en casos de ausencia o enfermedad por el Vicerrector de mayor empleo y antigüedad en el mismo.

2. Actuará como secretario de las sesiones el Secretario General de la Universidad, o, en los casos de ausencia, el Vicesecretario General, correspondiéndole las funciones que se relacionan en el artículo 21.2.

3. Comprobada la existencia de quórum el Rector procederá a la declaración de apertura de la sesión, pasándose seguidamente al tratamiento de todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día mediante exposición de propuestas, debate o deliberación y decisión o acuerdo; una vez agotado el orden del día procederá a la declaración de cierre de la sesión.

4. Todos los asuntos a tratar, salvo los de mero trámite, habrán de figurar en el orden del día. No obstante, será posible el tratamiento de puntos no contenidos previamente en el orden del día si, propuestos por el Rector, y estando presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, se declara la urgencia del

asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. El régimen de desarrollo de los debates y adopción de los acuerdos se ajustará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 22 y 23.

6. En los supuestos de que un miembro de la Junta de Gobierno tuviese imposibilidad acreditada de asistencia y participación en una sesión, podrá solicitar, y obtener, que sean leídos o distribuidos los argumentos o documentos que estime pertinentes en relación con puntos concretos del orden del día. A tal fin, el interesado habrá de remitir con antelación suficiente a la Secretaría General un escrito motivado acompañado de la documentación o argumentación que corresponda.

7. En el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno sus miembros habrán de guardar y observar las reglas elementales de la cortesía académica, cumpliendo con el principio del respeto mutuo como base y fundamento de la convivencia universitaria.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DEL SECRETARIO

1. Corresponderán a la Presidencia las funciones siguientes:

- a) la apertura y el cierre de las sesiones;
- b) la dirección y moderación de los debates, concediendo y retirando, en su caso, el uso de la palabra, y exhortando a la adopción de los acuerdos cuando estime que un asunto está suficientemente debatido;
- c) la dirección y control de las votaciones;
- d) la ordenación de las sesiones, incluyendo el ejercicio de la facultad de apercibimiento, cuando sea necesario, a los efectos de garantizar su adecuado desarrollo;
- e) cualquier otra que prevea la legislación vigente.

2. Corresponderán al Secretario las funciones siguientes:

- a) elaborar y cursar las convocatorias por orden del Rector;
- b) levantar las actas, dando fe del desarrollo de las sesiones;
- c) expedir los testimonios y las certificaciones que procedan, de acuerdo con los antecedentes obrantes en Secretaría General;
- d) notificar las resoluciones adoptadas;
- d) custodiar toda la documentación concerniente a la Junta de Gobierno;
- e) cualquier otra que prevea la legislación vigente.

ARTÍCULO 21: RÉGIMEN DE LOS DEBATES

1. Los debates se articularán a través de los turnos de intervenciones.
2. Las intervenciones se desarrollarán, previa petición y concesión del uso de la palabra, conforme al orden de solicitud.
3. Tras los turnos de exposiciones y contestaciones podrán desarrollarse los turnos de réplicas y dúplicas, siendo posible también la intervención por alusiones que, en todo caso, tendrá preferencia.
4. Las intervenciones habrán de ajustarse a los temas que se traten y ser lo más concisas y claras posible, formulándose en un tiempo máximo de cinco minutos.

5. El Presidente de la sesión podrá apercibir sobre el estricto cumplimiento de las anteriores condiciones, pudiendo retirar el uso de la palabra en caso de su incumplimiento.

ARTÍCULO 22: RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. El ejercicio del voto será personal e indelegable.

3. Las votaciones serán públicas, pero cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar que se lleven a efecto en forma secreta, lo cual será preceptivo cuando el asunto afecte, o pueda afectar, a personas o instituciones.

4. Los acuerdos podrán entenderse aprobados por asentimiento cuando, habiéndose presentado la propuesta original, ésta no suscitare oposición o se incorporasen en su texto las modificaciones solicitadas por los miembros de la Junta de Gobierno durante la deliberación.

5. No será posible la adopción de acuerdos sobre un Centro, Departamento, Instituto o Servicio Universitario si previamente no se ha producido la audiencia o el informe del responsable del mismo. No será preciso un informe específico cuando el Centro, Departamento, Instituto o Servicio, conforme a los trámites previstos en cada caso, hubieran participado en el procedimiento de elaboración de la decisión que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno.

6. Los acuerdos de la Junta de Gobierno agotan la vía administrativa.

ARTÍCULO 23: ACTAS

1. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno habrán de contener:

- a) la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones;
- b) el carácter, ordinario o extraordinario, de las mismas;
- c) la identificación de los miembros que hayan asistido y participado en ellas;
- d) el orden del día;

e) el tratamiento otorgado a todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, realizado ello en forma sucinta, con exposición de los acuerdos adoptados y, en su caso, del resultado de las votaciones;

f) las intervenciones respecto de las que se haya solicitado constancia expresa; en tal caso, el solicitante entregará al Secretario General el texto cuya inclusión en el acta reclama;

g) los votos particulares, si los hubiese.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. Las actas serán aprobadas en la sesión posterior, salvo que ésta revista el carácter de extraordinario. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos a la conclusión de cada sesión, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta y de lo que resulte de ella.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

1. El funcionamiento de las comisiones se ajustará a lo dispuesto para el Pleno, con las adaptaciones correspondientes.
2. Las comisiones podrán establecer reglas adicionales de funcionamiento, mediante acuerdo expreso.

TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 25: REFORMA DEL REGLAMENTO

La reforma de este reglamento tendrá lugar de acuerdo con el régimen previsto por la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva, pudiendo iniciarse el procedimiento a iniciativa un tercio de sus miembros o de la Secretaría General, impulsándolo esta última en todo caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva aprobado en sesión de 20 de julio de 1998 y modificado en sesión de 13 de julio de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín de la Universidad de Huelva*.

1.2.3 Reglamento de Régimen Interno de Facultades y Escuelas Universitarias (aprobada en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES: DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA DE CENTRO: COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO II.- DEL DECANO O DIRECTOR DE CENTRO.

CAPÍTULO III.- DE LOS VICEDECANOS O SUBDIRECTORES.

CAPÍTULO IV.- DEL SECRETARIO DEL CENTRO.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS.

TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES.

PREÁMBULO

Las facultades y escuelas constituyen una pieza fundamental del entramado organizativo universitario. Aunque la creación de los departamentos por la Ley de Reforma Universitaria supuso un recorte de sus competencias, su proyección histórica nos transmite una tradición en la que los centros universitarios simbolizan unidades representativas de intereses específicos de gran repercusión académica y social. Las facultades y escuelas son inequívocos referentes de la actividad universitaria, y debido precisamente a la singular repercusión cualitativa de sus funciones merecen dotarse de instrumentos ágiles y operativos de funcionamiento.

Este Reglamento, dictado en ejecución de la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos, recoge el régimen básico de todos los centros de la Universidad de Huelva, representando el mínimo común denominador en el funcionamiento de estos órganos administrativos. Se alcanza así una regulación común cuya principal finalidad es la de articular una serie de procedimientos y garantías homogéneas que resulten de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria con independencia del centro al que se encuentren adscritos, lo que constituye un *plus* de seguridad jurídica que redundará en beneficio general. No obstante, los centros de la Universidad de Huelva exhiben una tipología muy diversa, tanto en lo relativo a su tamaño como al número de titulaciones y a la cantidad de departamentos implicados en sus respectivas enseñanzas. Estas singularidades, que condicionan y limitan el arti-

culado del presente Reglamento en la medida que sus disposiciones pretenden alcanzar valor general, no pueden ser atendidas por él, debiendo ser objeto de regulación en las concretas determinaciones que cada uno de los centros desee adoptar para establecer el régimen específico que les resulte de aplicación en desarrollo de este Reglamento. En este sentido se despeja una contradicción que sólo aparentemente contienen los Estatutos de la Universidad de Huelva: sus artículos 19, letra e), y 23, letra c), establecen la competencia del Claustro para aprobar el reglamento general de régimen interno de los centros, a propuesta de la Junta de Gobierno; en tanto que el artículo 92, letra b), reconoce a los centros la competencia para elaborar su propio reglamento de régimen interno, que será aprobado por la Junta de Gobierno previo informe del Claustro.

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES: DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES E AS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 1.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 86 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, las facultades y escuelas son los Centros encargados de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de su gestión administrativa, coordinando, a tal efecto, la labor de los departamentos, de acuerdo con los planes de estudios establecidos para la obtención de títulos académicos.

2. Este Reglamento se dicta en aplicación de la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos, estableciendo el régimen jurídico básico de todos los centros de la Universidad de Huelva, quienes en desarrollo de lo previsto por éste y con respeto de sus disposiciones

podrán aprobar sus propios reglamentos de régimen interno conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 97 de los Estatutos.

ARTÍCULO 2.

Según lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos, la creación, reestructuración o supresión de facultades y escuelas tendrá lugar con arreglo al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa para la creación, reestructuración o supresión de facultades y escuelas corresponde al Claustro Universitario, al Consejo Social, a la Junta de Gobierno, a los departamentos, y a los centros afectados.

2. La propuesta será acompañada de una memoria justificativa de los aspectos siguientes:

a) Conveniencia científica y social.

b) Titulaciones y planes de estudios.

c) Infraestructura, recursos humanos y necesidades materiales.

d) Previsiones sobre el número de estudiantes.

e) Incidencias sobre otros centros existentes.

f) Cualesquiera otros aspectos que abunden a favor de la justificación de la iniciativa de que se trate.

3. Si la propuesta emanase de departamentos o centros, será remitida a la Junta de Gobierno a efectos de evacuación de informe y elevación al Consejo Social en un plazo no superior a tres meses desde su recepción.

Si la propuesta emanase de la Junta de Gobierno, será remitida directamente al Consejo Social.

En todo caso, la Junta de Gobierno someterá la propuesta a informe del Claustro Universitario y a los demás que fuesen preceptivos.

4. El Consejo Social procederá a formular la propuesta ante la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía a efectos de la adopción del acuerdo que corresponda, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y del Consejo de Universidades.

ARTÍCULO 3.

Conforme al artículo 88 de los Estatutos, la denominación de las facultades y escuelas se corresponderá, preferentemente, con las enseñanzas que impartan y con las titulaciones que otorguen.

ARTÍCULO 4.

De acuerdo con el artículo 89 de los Estatutos, son miembros de una facultad o escuela todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de administración y servicios, estén insertas en ella, bien por adscripción –profesorado, personal de administración y servicios-, bien por matriculación –estudiantes-.

ARTÍCULO 5.

Según establece el artículo 92 de los Estatutos las funciones de los centros son las siguientes:

- a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que les correspondan.
- b) Elaborar sus reglamentos de régimen interno, así como las modificaciones que sean precisas.
- c) Elaborar y proponer, previo informe de los departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.
- d) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudios de la ti-

tulación o las titulaciones seguidas en el centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.

- e) Elaborar el plan de organización docente del centro para cada curso académico, recabando de los departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- f) Coordinar y supervisar la actividad docente de los departamentos e institutos universitarios, en lo que se refiere al propio centro.
- g) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.
- h) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- i) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a espacio físico y medios materiales.
- j) Llevar sus propios registros, archivos y libros.
- k) Gestionar todas las actuaciones administrativas que reglamentariamente le correspondan.
- l) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- n) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- o) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- p) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- q) Colaborar en la realización de los proce-

sos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos.

- r) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- s) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- t) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- u) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- v) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 6.

De acuerdo con el artículo 90 de los Estatutos, la Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a las facultades y escuelas de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS.

ARTÍCULO 7.

Según el artículo 93 de los Estatutos los órganos de gobierno de las facultades y escuelas son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) El Decano o Director del Centro.
- c) Los Vicedecanos o Subdirectores.
- d) El Secretario del Centro.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA DE CENTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 8.

Conforme al artículo 94 de los Estatutos, la Junta de Centro es su órgano colegiado de gobierno, representativo de la comunidad universitaria que lo integra.

ARTÍCULO 9.

1. Las Juntas de Centro estarán compuestas por un número de miembros no inferior a 20 ni superior a 80, distribuidos de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- a) Personal Docente e Investigador: 60%
- b) Alumnos: 30%
- c) Personal de Administración y Servicios: 10%

2. Son miembros natos de la Junta de Centro el Decano o Director, el Secretario y el Delegado del Centro. Salvo que además fuesen electos, no computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan. Además de éstos, serán miembros natos de la Junta de Centro los delegados de las titulaciones que se impartan en el mismo, computándose dentro del 30% perteneciente al sector de estudiantes.

3. Los vicedecanos y subdirectores podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros electos, y sin perjuicio de que en todo caso alguno de ellos sustituya al Secretario conforme a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 36.

4. Todos los departamentos con docencia en el Centro se encontrarán representados en su Junta. Existirá un representante por cada Departamento, salvo en aquellos casos en que debido al elevado número de éstos, la propia Junta de Centro adopte un sistema de representación que agrupe a varios departamentos en la representación de una sola persona;

este acuerdo habrá de ser ratificado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.

1. Los miembros electos de la Junta de Centro serán designados por el sector al que pertenezcan, mediante elección, cada cuatro años (dentro del primer trimestre del curso académico), excepto los estudiantes, cuya designación se realizará bianualmente.

2. Los miembros de la Junta de Centro en representación de los departamentos serán elegidos por acuerdo de sus respectivos Consejos de entre los profesores que impartan docencia en el Centro. Cuando varios Departamentos se agrupen en una sola representación conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo anterior, la Junta de Centro establecerá en el correspondiente acuerdo el mecanismo de designación de dicho representante.

ARTÍCULO 11.

La convocatoria de elecciones a Junta de Centro corresponderá al Secretario General, por orden del Rector y a instancias del Decano o Director, incluyendo este último en su escrito la propuesta de calendario electoral. La convocatoria será notificada al Decano o Director, quien la publicará en el correspondiente tablón de anuncios en el día siguiente al de su recepción en el Centro.

ARTÍCULO 12.

1. Una vez publicada la convocatoria se constituirá la Mesa Electoral, integrada por un representante de cada uno de los sectores representados en la Junta de Centro, designado por sorteo entre los que se encuentren adscritos al Centro. El sorteo, realizado por el Decano o Director en presencia del Delegado de Centro y del Jefe de Sección de Administración Periférica que desempeñe su puesto

en el Centro, designará a un representante y dos suplentes para cada sector de la Junta.

2. Si alguno de los designados conforme a estas reglas acreditase ante el Decanato o Dirección de los mismos razones justificadas para rechazar la función, deberá designarse a los sustitutos de acuerdo con los principios que se desprenden de las reglas anteriores.

3. La inasistencia de alguno de los miembros de la Mesa podrá ser cubierta mediante los suplentes de su sector; cuando sea injustificada será comunicada por el Presidente al Decano o Director para su publicación en el tablón de anuncios del Centro, y a la Secretaría General a efectos de su publicación en el *Boletín de la Universidad de Huelva*.

4. La Mesa Electoral deberá quedar constituida en los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. Entre sus miembros y por éstos, se designará a su Presidente y su Secretario.

5. El Decano o Director y el Secretario del Centro auxiliarán a la Mesa en el impulso de todos los trámites electorales.

ARTÍCULO 13

La Mesa Electoral ordenará la publicación del censo electoral elaborado por el Secretario del Centro por un plazo de dos días hábiles, común para la presentación de las reclamaciones a que hubiera lugar. Corresponderá a la Mesa resolver las reclamaciones que se produzcan sobre inclusiones o exclusiones indebidas en el censo en el día hábil siguiente a la expiración del plazo de reclamaciones.

ARTÍCULO 14

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los tres sectores enunciados que se encuentren adscritos al Centro. A estos efec-

tos, se consideran adscritos al Centro los profesores cuya docencia en el mismo sea mayoritaria al momento de iniciarse el proceso electoral

2. En el supuesto de que una persona pertenezca a dos colegios electorales, sólo podrá ser candidato por uno de ellos.

3. Las candidaturas serán uninominales, debiendo presentarse mediante escrito en el Registro del Centro. En dicho documento deberá figurar, necesariamente:

- a) El nombre del candidato.
- b) El sector por el que se presenta.
- c) En su caso:
 - si se tratase de profesores, número de registro de personal e indicación del cuerpo al que pertenece.
 - si se tratase de personal de administración y servicios, naturaleza de la relación de empleo y nivel al que pertenece.
 - si se tratase de estudiantes, el título universitario de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional en que se encuentre matriculado.

4. El plazo para la presentación de candidaturas será de 7 días hábiles desde el día siguiente a la resolución de las reclamaciones al censo.

5. Las candidaturas presentadas deberán publicarse en el tablón de anuncios de cada Centro en el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de candidaturas.

6. Cuando en un colegio electoral exista igual o menor número de candidatos que de puestos a cubrir la Mesa acordará directamente su proclamación como candidatos electos, sin llevar a efecto el trámite de votación.

ARTÍCULO 15.

Cualquier interesado podrá interponer reclamación contra las candidaturas presentadas en el día hábil siguiente a aquél en que ha-

yan sido publicadas. La Mesa resolverá sobre las reclamaciones presentadas en el día hábil siguiente, proclamando a continuación las candidaturas y procediendo a su publicación en el tablón de anuncios de cada Centro.

ARTÍCULO 16.

Los candidatos presentados podrán difundir sus programas en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de su proclamación. El Decanato o Dirección del Centro, y en su caso los profesores que impartan docencia en el mismo, concederán las facilidades que resulten razonables a estos efectos, sin interrumpir la marcha normal del trabajo o de la actividad docente. Finalizado el expresado plazo, y transcurrido un día hábil como jornada de reflexión, tendrá lugar la jornada electoral.

ARTÍCULO 17.

1. Las votaciones tendrán lugar en el día señalado conforme a las reglas anteriores, en horario de mañana desde las once a las catorce horas, y en horario de tarde desde las dieciséis a las diecinueve horas. El Presidente de la Mesa se ocupará de custodiar las urnas en lugar seguro durante el receso de la jornada electoral.

2. Corresponderá a la Mesa Electoral impulsar y controlar el desarrollo ordenado de las votaciones, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse durante la jornada electoral.

3. A efectos de votación, el censo quedará dividido en tantos colegios como sectores deban estar presentes en la Junta. Deberán prepararse urnas diferenciadas para cada uno de los colegios.

ARTÍCULO 18

1. El voto será personal, libre, directo y secreto, sin que quepa el voto anticipado ni el voto delegado. Se dispondrán tantos grupos de

papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma, en las que figuren, ordenados alfabéticamente, los candidatos presentados por cada sector.

2. Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir. Las papeletas en las que no se pueda conocer con suficiente claridad la voluntad del elector, aquéllas que incluyan un número de votos superior al establecido, o que contengan inscripciones distintas de la marca junto al nombre de los candidatos elegidos, serán consideradas como votos nulos.

3. Antes de depositar su voto, cada elector deberá acreditar su identidad ante la Mesa Electoral, mediante la presentación de la tarjeta universitaria onubense o de cualquier otro documento oficial de identificación.

ARTÍCULO 19.

Finalizado el acto de votación la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos depositados en las urnas, desarrollando este trámite separada y sucesivamente por cada colegio electoral. El escrutinio será público.

ARTÍCULO 20.

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en cada colegio electoral, hasta cubrir la totalidad de puestos previstos.

2. Una vez realizado el escrutinio, los resultados se publicarán en los tabloneros de anuncios de cada Centro.

3. Publicados los resultados, la Mesa remitirá a la Dirección o Decanato de cada Centro la documentación de la elección así como los votos nulos. Recibida la documentación, el Decano o Director la remitirá al Secretario General en el día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de impugnaciones pre-

visto en el presente Reglamento.

4. Se extenderá acta del proceso de votación por la Mesa Electoral, que deberá ser firmada por todos sus integrantes una vez concluidas las votaciones y el escrutinio. A partir del momento en que concluya el escrutinio y remisión de las actas, la Mesa cesará en sus funciones, salvo en el caso de que se presenten reclamaciones contra el acuerdo de proclamación de electos, en cuyo caso las funciones de la Mesa concluirán con la resolución de las mismas.

ARTÍCULO 21.

1. Durante el procedimiento electoral cualquier candidato que acredite un interés directo y legítimo podrá interponer una reclamación ante la Mesa Electoral contra las resoluciones adoptadas por ésta.

2. Las reclamaciones podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se hubiera realizado el trámite electoral objeto de impugnación, mediante escrito dirigido a la Mesa y presentado en el Registro del Centro.

3. La Mesa resolverá la reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde su presentación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 22.

1. Una vez concluido el proceso de escrutinio, podrá impugnarse el conjunto del proceso electoral ante el Rector, sin que la interposición del recurso suspenda el procedimiento electoral o la ejecución de sus resultados.

2. El recurso se presentará en el plazo de tres días hábiles a contar desde el escrutinio en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Secretario General, quien

se ocupará de la instrucción del procedimiento y de la elevación al Rector de la correspondiente propuesta de resolución.

3. El Rector dictará la resolución correspondiente en el plazo de un mes desde la presentación de la reclamación; la ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 23.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o en caso de que sean desestimadas las presentadas, se procederá a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos por el Decano o Director en funciones, quien procederá a cursar la convocatoria de la sesión constitutiva de la Junta de Centro el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 24.

1. En caso de producirse vacantes en los puestos de la Junta de Centro, se cubrirán con los candidatos siguientes en votos de la lista correspondiente.

2. En el supuesto de que no existieran candidatos para cubrir vacantes y éstas superasen el 30% del total de miembros de la Junta de Centro deberá procederse a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros, respetándose en todo caso la división en colegios del censo electoral y la estructura de la Junta de Centro.

ARTÍCULO 25.

Corresponden a la Junta de Centro las funciones relacionadas en las letras b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), o), p) q), r), s) y t), del artículo 5 de este Reglamento, así como proponer el nombramiento o cese del Decano o Director, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en los Esta-

tutos de la Universidad; conocer el nombramiento y cese de los demás órganos de gobierno unipersonales del centro y cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.- DEL DECANO O DIRECTOR DEL CENTRO.

ARTÍCULO 26.

1. El Decano o Director del Centro es su órgano unipersonal de gobierno, y ostenta la representación de la Facultad o Escuela cuya dirección le corresponda.

2. Conforme al artículo 98 de los Estatutos, el Decanato o la Dirección del Centro habrán de recaer en un profesor de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro de acuerdo con la regla establecida en el artículo 14 apartado primero.

ARTÍCULO 27.

1. Con arreglo al artículo 99 de los Estatutos, la Junta de Centro propondrá el nombramiento y cese del Decano o Director.

2. La propuesta de nombramiento se producirá mediante elección, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) En el plazo de tres días desde la producción de la vacante, o en su caso el día siguiente a la sesión constitutiva de la Junta de Centro, el Decano o Director en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral mediante anuncio en el tablón del Centro y remisión de la correspondiente papeleta, debiendo mediar entre convocatoria y celebración un plazo de cinco días.

b) Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas en los primeros tres días del plazo citado, mediante escrito remitido al Decano o Director en funciones.

c) Cuando el Decano o Director en funciones presente nuevamente su candidatura el resto de trámites de su competencia será desarrollado por el Vicedecano o Subdirector correspondiente.

d) El Decano o Director en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas en los dos días últimos del referido plazo, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Centro.

e) Cuando no se hubiese presentado ninguna candidatura en el plazo establecido el Decano o Director en funciones procederá a su prórroga por tres días más mediante anuncio en el tablón del Centro, y a comunicar a los miembros de la Junta de Centro la nueva fecha de celebración de la sesión electoral. Si agotada la prórroga tampoco se hubiesen formalizado candidaturas, el Decano o Director en funciones lo comunicará al Rector, quien procederá a adoptar la decisión que corresponda a efectos de salvaguardar el gobierno del centro.

f) En la sesión electoral, el Decano o Director en funciones declarará abierta la sesión. El *quorum* exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria, y el de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Si no existiese *quorum* se procederá a convocar la nuevamente la sesión.

g) Se concederá a todos los candidatos presentados un tiempo máximo de quince minutos para la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente.

h) A continuación, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; el voto será libre, secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto anticipado ni el voto delegado; el escrutinio será público; ambos trá-

mites serán satisfechos aún en el supuesto de existencia de un solo candidato; el Decano o Director en funciones moderará la sesión; el Secretario recibirá y computará los votos y levantará el acta correspondiente, haciendo la proclamación del candidato electo.

i) Será designado Decano o Director el candidato que obtuviese la mayoría de los votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en segunda. La propuesta de nombramiento será elevada al Rector, quien sólo podrá acordarla por razones de legalidad y no de oportunidad. Realizado el nombramiento o cese, será puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 28.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 99 de los Estatutos, el mandato de los decanos o directores de Centro tendrá una duración temporal de cuatro años, con posibilidad de una sola reelección.

ARTÍCULO 29.

1. La propuesta de cese del Decano o Director del Centro podrá ser promovida por una quinta parte de los miembros de la Junta, mediante un escrito en el que se expresen las razones de dicha propuesta.

2. En el plazo de tres días desde la presentación del escrito el Decano o Director cursará la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Centro en cuyo orden del día se abordará exclusivamente ese punto.

3. En la sesión se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Centro puedan expresar las razones a favor o en contra del cese del Decano o Director; éste podrá responder individualizadamente a cada una de las intervenciones o bien reservarse un

turno final de contestación a todas ellas.

4. La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, elevándose, en su caso, al Rector, para que dicte el cese correspondiente, y procediéndose inmediatamente por el Decano o Director en funciones a la convocatoria de una sesión electoral de la Junta de Centro. El Decano o Director cesado no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

ARTÍCULO 30.

En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, el Decano o Director del Centro será sustituido por el Vicedecano o Subdirector de mayor categoría y antigüedad, sin perjuicio de que el Decano o Director establezca expresamente otro criterio de sustitución.

ARTÍCULO 31.

Excepcionalmente, el Decano o Director del Centro podrá ser exonerado parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

ARTÍCULO 32.

Según el artículo 101 de los Estatutos son funciones del Decano o Director del Centro:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad de Huelva y demás normas vigentes aplicables.
- b) Representar oficialmente al Centro.
- c) Dirigir la política académica del Centro.
- d) Presidir los actos académicos a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector.
- e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e in-

cluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de sus miembros, así como presidir y moderar sus sesiones.

f) Formular propuestas a la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.

g) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los vicedecanos o subdirectores del Centro, así como el de su Secretario.

h) Coordinar y supervisar la actividad de los vicedecanos o subdirectores, y la del Secretario del Centro.

i) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros Centros, instituciones y corporaciones.

j) Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.

k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.

l) Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.

m) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el Presupuesto del Centro.

n) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, la Junta de Gobierno o la Junta de Centro, aquellas que le atribuyan las disposiciones vigentes, y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO III.- DE LOS VICEDECANOS O SUBDIRECTORES.

ARTÍCULO 33.

1. Los vicedecanos o subdirectores habrán

de ser miembros de la comunidad universitaria del Centro. Las propuestas de nombramiento y cese de los vicedecanos o subdirectores de Centro se efectuarán por el Decano o Director, oída la Junta de Centro.

2. La propuesta de creación o supresión de vicedecanatos o subdirecciones habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno.

3. Las propuestas de designación o cese de vicedecanos y subdirectores serán elevadas al Rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, y nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno.

4. Los vicedecanos o subdirectores de Centro permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano o Director que los hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

ARTÍCULO 34.

En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, los vicedecanos o subdirectores de Centro se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Decano o Director.

ARTÍCULO 35.

Los vicedecanos o subdirectores de Centro ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el Decano o Director.

CAPÍTULO IV.- DEL SECRETARIO DEL CENTRO.

ARTÍCULO 36.

1. El Secretario del Centro habrá de ser miembro del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario se efectuará por el Decano o Director, oída la Junta de Centro.

2. Las propuestas de designación o cese serán elevadas al Rector, quien sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno.

3. El Secretario del Centro permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano o Director que lo designó, salvo que, por alguna de las causas legalmente previstas, hubiese de abandonar el cargo.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Secretario será sustituido por un Vicedecano o Subdirector a libre criterio del Decano o Director, quedando éste obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta.

ARTÍCULO 37.

Son funciones del Secretario del Centro:

a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.

b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.

c) Gestionar todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra k) del artículo 5.

d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes aplicables o los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 38.

1. La Junta de Centro se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia del Decano o Director o a petición de un tercio o

todo un sector de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demande.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros de la Junta deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al Decano o Director y presentado en el Registro del Centro. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Decano o Director habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3. Las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el período lectivo.

ARTÍCULO 39.

1. La convocatoria de las sesiones incumbe al Decano o Director, y habrá de estar en posesión de los miembros de la Junta con, al menos cinco días de antelación a la celebración de la sesión cuando fuera ordinaria, y cuarenta y ocho horas cuando fuera extraordinaria. En las convocatorias se fijarán claramente los puntos del orden del día, así como la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.

2. Las convocatorias serán puestas en conocimiento de los miembros de la Junta por la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 40.

Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 41.

1. Todos los asuntos a tratar habrán de estar fijados previamente en el orden del día.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 42.

1. Comprobado el *quorum* el Decano o Director declarará abierta la sesión, dándose paso al tratamiento de los puntos contenidos en el orden del día.

2. Las sesiones serán presididas y moderadas por el Decano o Director del Centro.

ARTÍCULO 43.

1. La Junta de Centro, atendiendo a circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente, podrá autorizar la asistencia y/o participación en sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes la componen.

2. Dicha asistencia y/o participación podrá ser permanente o eventual, en razón de la naturaleza de los asuntos que se hayan de tratar.

3. La solicitud podrá ser formulada por cualquier miembro de la Junta de Centro o por la propia persona interesada mediante escrito depositado en el Registro y dirigido al Secretario del Centro, especificando en el mismo si tiene voluntad de tomar la palabra y, en caso afirmativo, el punto del orden del día en el que desea hacerlo.

4. A la vista de la solicitud, el Decano o Director concederá o denegará la autorización, que será comunicada al solicitante.

5. En cualquier momento se podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado.

6. La asistencia a las juntas de Centro se hará en condición de oyente, sin que comporte el derecho de expresar opiniones, salvo que se haya solicitado el ejercicio de este último conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Cuando se haya reconocido formalmente este derecho sólo podrá ejercerse en aquellos puntos del orden del día para los que se cuente con autorización expresa.

ARTÍCULO 44.

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, o por votación ordinaria o secreta, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

b) En otro caso se hará votación ordinaria, que se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación quienes desapruében, y finalmente quienes se abstengan.

c) La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, cuando así lo decida el Decano o Director, o a solicitud del 20% de los presentes. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los asistentes entregarán al Secretario.

2. El voto será libre, personal directo e indelegable.

ARTÍCULO 45.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de los acuerdos que según previsiones específicas deban adoptarse por mayoría cualificada; no podrán adoptarse acuerdos sobre un servicio del Centro si previamente no se ha dado posibilidad de audiencia directa al responsable del mismo.

2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 46.

1. Una vez agotados los puntos del orden del día, el Decano o Director declarará cerrada la sesión.

2. Concluida la sesión el Secretario levantará el acta correspondiente con el visto bueno del Decano o Director, debiendo ser aprobada en la sesión siguiente.

3. Los asistentes a la sesión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican. Asimismo, podrán solicitar la incorporación al acta del contenido literal de su intervención, entregando al efecto el escrito correspondiente al Secretario del Centro en el mismo acto o en el plazo que señale el Decano o Director.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 47.

1. Las juntas de Centro podrán crear comisiones por acuerdo de su Consejo.

2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones se regirán por lo establecido en el Capítulo anterior en lo que les pueda ser de aplicación.

3. Las juntas de Centro podrán completar la regulación del funcionamiento de sus comisiones en sus propios reglamentos de régimen interno.

ARTÍCULO 48.

1. Las juntas de Centro deberán crear, al menos, la Comisión de Docencia, con el fin de

velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Centro.

2. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Decano o Director del Centro o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes elegidos por la Junta de Centro por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad.

TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 49.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por una Junta de Centro, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

A efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este Reglamento se ratifica la agrupación de representación de los Departamentos integrados en la Facultad de Ciencias Experimentales adoptada por acuerdos de su Junta de Centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Aquellos centros en los que se integren departamentos cuya composición haya variado como consecuencia de la nueva organización departamental de la Universidad de Huelva aprobada por el Claustro Universitario el 22 de junio de 2000 (B.U.H. nº.10, de julio de 2000), constituirán nuevamente sus juntas de centro y celebrarán elecciones a Decano o Director a la entrada en vigor del presente

Reglamento. En los restantes centros se celebrarán estas elecciones a la expiración del mandato del actual Decano o Director.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

Cada Centro dispondrá inicialmente del número de vicedecanos o subdirectores existentes a la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogados los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros existentes a la entrada en vigor de la presente disposición en la medida que se opongan a ella.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Claustro Universitario, siendo publicado previamente en el servidor "web" de la Universidad de Huelva, y procediéndose asimismo a su publicación en el *Boletín de la Universidad de Huelva*.

1.2.4 Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios (aprobado en sesión ordinaria de Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

MENTO.

CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO IV: DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO VI: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES.

PREÁMBULO

El Departamento es una pieza esencial de la organización universitaria, asumiendo relevantes funciones acerca de la docencia y la investigación en las áreas de conocimiento que se integran en él. Constituyen el referente orgánico más cercano para gran parte de la comunidad universitaria, y sus competencias afectan muy estrechamente al quehacer cotidiano de sus miembros. De ahí la importancia de contar con un marco normativo que les permita funcionar ágil y eficazmente.

Este Reglamento se dicta en desarrollo de la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos de la Universidad de Huelva. Recoge un régimen básico y común a todos los departamentos de la Universidad, reconociendo iguales derechos y garantías a todos los miembros de la comunidad universitaria con independencia del Departamento al que se encuentren adscritos. Ahora bien, como se desprende de la nueva organización departamental aprobada por el Claustro Universitario el

pasado día 22 de junio de 2000 (*B.U.H.* nº.10, de julio de 2000), existen departamentos con configuraciones muy diversas, tanto en lo relativo al número de profesores y áreas de conocimiento integrados en ellos, como a la variedad de centros y estudios en los que imparten docencia. De ello deriva que en cada caso puedan manifestarse necesidades propias de organización, que siendo específicas de un Departamento no deben recibir una regulación general vinculante para el resto. Esta doble necesidad, de régimen básico común y de adaptación a las particularidades de cada caso, se resuelve estableciendo que cada Departamento pueda aprobar su propio reglamento de régimen interno con respeto de las disposiciones contenidas en éste, de manera que se regulen cuestiones de interés específico como la organización de las secciones departamentales, la existencia y funcionamiento de comisiones del Consejo, etc. En este sentido se despeja una contradicción que sólo aparentemente contienen los Estatutos de la Universidad de Huelva: sus artículos 19, letra e), y 23, letra c), establecen la competencia del Claustro para aprobar el reglamento general de régimen interno de los departamentos a propuesta de la Junta de Gobierno; en tanto que el artículo 79, letra a), reconoce al Consejo de Departamento la competencia para elaborar su propio reglamento de régimen interno, que será aprobado por la Junta de Gobierno previo informe del Claustro.

El marco normativo existente en la materia es muy completo, pues tanto las disposiciones estatales en materia de departamentos universitarios como el contenido de los Estatutos de la Universidad de Huelva pormenorizan gran cantidad de aspectos que en cualquier caso se incorporan a este texto para facilitar su manejo. Las principales novedades vienen impulsadas por la experien-

cia que han deparado diversos asuntos tramitados durante los períodos provisional y constituyente. Así, se establece expresamente el mecanismo de sustitución del Director y del Secretario, inexistente con anterioridad, lo que dificultaba la normal gestión de los departamentos. También se contempla un mecanismo de ponderación en la representación y voto de los profesores a tiempo parcial cuando su adscripción automática al Consejo les conceda un porcentaje superior al 30%; de este modo se pretende conceder un mayor protagonismo decisorio a los profesores a tiempo completo.

Con ocasión del trámite de información pública se han presentado multitud de alegaciones al Borrador de Anteproyecto, que evidencian el interés de toda la comunidad universitaria por el contenido de este Reglamento, y que en su mayor parte han sido incorporadas al texto. Entre ellas, la eliminación del mandato máximo de los directores de Departamento, que sí existe en otros cargos representativos como el de Rector y el de Decano o Director de Centro, y que no se recoge ya para los directores de Departamento en razón de la mayor flexibilidad que, a juicio de los alegantes, debe existir en este caso. En el mismo sentido se ha incorporado una somera regulación acerca de los coordinadores de área de conocimiento, que pueda actuar como experiencia piloto en punto a abordar en el futuro una regulación más detallada de esta figura.

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de los Estatutos, los departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y la docencia pro-

pias de sus respectivas áreas de conocimiento, así como instrumentos de participación en el gobierno de la Universidad.

2. Los departamentos podrán organizar y desarrollar actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Reforma Universitaria.

3. La denominación de los departamentos será la del área o áreas de conocimiento que los integren, conforme a la legislación vigente. No obstante, cuando el número de áreas integradas en el Departamento dificulte su identificación, su Consejo podrá proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de una denominación distinta, que simplifique la referencia mediante términos convencionales relativos a los campos del saber integrados en el Departamento, el nombre de un científico destacado en el ámbito de actividades propio del mismo, o cualquier otra mención característica, sin perjuicio de expresar la relación completa de las áreas de conocimiento integradas en el Departamento en aquellos acuerdos y documentos en que resulte preciso, como las guías académicas, los acuerdos de adscripción de plazas, los trámites relativos a la elaboración del plan de organización docente, y otros escritos o actuaciones de similar naturaleza.

ARTÍCULO 2.

Este reglamento se dicta en aplicación de la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos, tiene el carácter de básico y regirá el funcionamiento de todos los departamentos de la Universidad de Huelva, quienes podrán proponer a la Junta de Gobierno la aprobación previo informe del Claustro de reglamentos propios de régimen interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 79, letra a),

de los Estatutos y en la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 3.

1. Los departamentos se constituirán por la agrupación de todos los profesores, docentes e investigadores de la Universidad cuyas especialidades se correspondan con una o más áreas de conocimiento.

2. Cada Departamento universitario deberá estar compuesto como mínimo por doce profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, de los cuales al menos cinco ostentarán dedicación a tiempo completo, pudiendo los restantes encontrarse en la situación de dedicación a tiempo parcial, contabilizándose en tal caso dos dedicaciones a tiempo parcial como una a tiempo completo, a efectos del cómputo del mínimo exigido.

ARTÍCULO 4.

1. La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un Departamento corresponderá, además de al Consejo Social, a los profesores, departamentos o centros relacionados con el área o áreas de conocimiento de que se trate, y su aprobación a la Junta de Gobierno, previo informe del Claustro Universitario.

2. Los profesores, departamentos o centros interesados elevarán a la Junta de Gobierno una propuesta, acompañada de una memoria justificativa de los aspectos siguientes:

- a) El área o áreas de conocimiento que lo integran y sus asignaturas.
- b) Los objetivos de docencia y las líneas de investigación.
- c) Los medios personales.

d) La infraestructura existente.

e) El cumplimiento de las normas legales básicas.

f) Cualquier otro aspecto que resulte de interés.

3. La Junta de Gobierno, a la vista de la propuesta, solicitará informe de los profesores, departamentos y centros afectados por la creación, modificación o supresión; también solicitará aquellos otros informes que considere oportunos.

4. Evacuados los anteriores informes, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, previo informe del Claustro Universitario.

5. La Universidad de Huelva podrá constituir departamentos interuniversitarios, mediante convenios o conciertos con otras Universidades. Ello exigirá la aprobación de la Junta de Gobierno y la posterior notificación al Consejo de Universidades.

ARTÍCULO 5.

1. Son miembros de un Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad, así como los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.

2. A petición de un Departamento la Junta de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de profesores pertenecientes a otros departamentos, previo informe favorable de éstos, con el consentimiento del profesor afectado, y por periodos de dos años renovables.

3. El personal docente e investigador no po-

drá estar adscrito a más de un Departamento. El personal de administración y servicios no podrá estar adscrito a otros departamentos, centros o servicios de la Universidad.

ARTÍCULO 6.

Conforme al artículo 76 de los Estatutos, son funciones de los departamentos:

- a) Organizar y desarrollar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.
- b) Organizar y desarrollar la investigación que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de doctorado en sus áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
- d) Organizar y desarrollar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Fomentar las relaciones con departamentos de ésta u otras universidades y otros centros científicos o tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- g) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria.
- h) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones normativas que

les afecten.

ARTÍCULO 7.

1. La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a los departamentos de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

2. Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, los departamentos facilitarán e impulsarán la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 8.

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director del Departamento.
- c) El Secretario del Departamento.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.

1. El Consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.

2. La composición del Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) El 60% del Consejo estará integrado por la totalidad del personal docente e investigador adscrito al Departamento. No obstante, cuando de esta adscripción automática resulte que los profesores a tiempo parcial representen más del 30% del Consejo, cada uno de ellos, sea cual fuere su dedicación, computará como

medio profesor a tiempo completo.

b) El 30'5% del Consejo estará integrado por una representación de estudiantes matriculados en las asignaturas cuya impartición corresponda a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento. Caso de que el Departamento sea responsable de la impartición de programas de doctorado, uno de los alumnos pertenecientes al Consejo será necesariamente de tercer ciclo. Estas elecciones se regirán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por las mismas normas que las elecciones a delegados de grupo (o clase). Cada grupo o clase elegirá, en la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados de grupo o clase, como máximo, un representante por cada una de las asignaturas de los departamentos que impartan docencia efectiva según los planes de estudios y docentes y, como mínimo, un representante para todos ellos; todos los representantes así elegidos constituyen un colegio, cuya composición será comunicada por el Centro al Director del Departamento correspondiente, quien convocará a sus componentes para que por y de entre ellos designen a los representantes de alumnos en el Consejo de Departamento. Resultarán elegidos aquellos miembros que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo entre los empatados. Si se produjera alguna vacante se cubrirá por el candidato que haya quedado en siguiente lugar. De no existir candidatos suplentes se reducirá en un miembro la composición del Consejo en tanto se celebren de nuevo elecciones el siguiente curso académico.

c) El 9'5% restante estará integrado por el personal de administración y servicios adscrito al Departamento. Si el número de personas pertenecientes a este sector fuese inferior a dicho porcentaje, formarán parte del

Consejo de forma automática, quedando vacante el resto.

4. Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento ni a más de uno de los grupos indicados.

ARTÍCULO 10.

Según el artículo 79 de los Estatutos, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

a) Elaborar el reglamento de régimen interno, para su aprobación por la Junta de Gobierno y su informe por el Claustro Universitario.

b) Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, de las secciones departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta a la Junta de Gobierno para su aprobación, la cual sólo podrá ser denegada por razones de legalidad y nunca por motivos de oportunidad. Verificada la aprobación, el Rector procederá al nombramiento o cese que corresponda.

c) Proponer la creación de secciones departamentales.

d) Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.

e) Elaborar y aprobar los planes de investigación conjunta, y conocer los planes individuales de investigación de los profesores del Departamento.

f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado.

g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.

h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.

i) Fomentar las relaciones con departamen-

tos de la Universidad y otros centros científicos o tecnológicos, nacionales o extranjeros.

j) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.

k) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales.

l) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.

m) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.

n) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios.

ñ) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.

o) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.

p) Proponer el nombramiento de colaboradores honorarios.

q) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.

r) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.

s) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.

t) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.

u) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 11.

1. El Director del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector por el Consejo de Departamento, de entre los catedráticos y profesores titulares del mismo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Producida la vacante, el Director en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.

b) Los catedráticos de Universidad interesados en asumir la Dirección del Departamento procederán a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director en funciones.

c) En la sesión electoral se concederá la palabra a los candidatos y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe un solo candidato, como si existen varios, se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidos de la elección aquellos candidatos que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegido el catedrático que, sin quedar excluido conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director en

funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo

d) De no existir catedráticos candidatos, por no haberse presentado ninguno, o bien por haber sido rechazados todos los presentados de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas, al que podrán concurrir todos los profesores de cuerpos docentes universitarios del Departamento. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegido, en primera votación, el candidato que obtuviera mayoría absoluta. Si ningún candidato obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegido el candidato que obtuviera mayor número de votos.

2. Caso de no existir candidatos electos en una convocatoria de elecciones a Director se abrirá un nuevo plazo de candidaturas. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo el Rector procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 12, apartado segundo, letra c) de este Reglamento.

3. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años, salvo que expresamente se disponga otra cosa en su propio reglamento de régimen interno.

4. Los reglamentos de régimen interno de los departamentos podrán prever la figura del Subdirector, que tendrá las competencias que el mismo le atribuya, dentro del respeto a este reglamento general. El cargo de Subdirector no llevará aparejada retribución alguna.

ARTÍCULO 12.

1. Será Director en funciones el propio Director cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el profesor de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución del Director de Departamento:

a) El Subdirector del Departamento, en aquellos en los que se haya previsto esta figura.

b) El Secretario del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma de los actos que el Secretario dicte en ejercicio de las funciones del Director, mediante la inclusión de la expresión "Por sustitución del Director", o del acrónimo "P.S."

c) El profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por el Director para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.

d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector, quien designará como sustituto al profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo de

mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los profesores de cuerpos docentes universitarios adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

ARTÍCULO 13.

1. La revocación del Director del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.

b) La convocatoria por el Director de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.

c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar el representante de los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 11, apartado 2º, de este Reglamento.

ARTÍCULO 14.

De acuerdo con el artículo 82 de los Estatutos, son funciones y obligaciones del Director del Departamento:

a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de

Departamento.

b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.

c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.

f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento, y disponer las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia adscrita al Departamento.

g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.

h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.

i) Representar al Departamento.

j) Mantener puntualmente informados a los miembros del Departamento de los asuntos de interés para el mismo. En particular, enviar inmediatamente a todos los miembros del Departamento una comunicación de aquellos escritos recibidos en los que se ofrezca un plazo de información pública de disposiciones reglamentarias, de presentación de alegaciones y propuestas en cualquier procedimiento (como la elaboración de planes de estudios), y otros asuntos semejantes en los que los miembros del Departamento ostenten interés legítimo.

k) Asistir a las reuniones para las que sea con-

vocado en su condición de Director por los órganos centrales de la Universidad de Huelva.

l) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o la Normativa de la Universidad.

CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 15.

1. El Secretario del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director, oído el Consejo.

2. El Secretario del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo, salvo que se establezca otro régimen distinto de sustitución en el reglamento de régimen interno propio del Departamento. Cuando se produzca, la sustitución se hará constar expresamente de manera análoga a como se prevé en el artículo 12, apartado 2º, de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.

Conforme al artículo 83 de los Estatutos, son funciones del Secretario del Departamento:

a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Custodiar los libros-registros, archivos y libros de actas del Consejo.

d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IV: DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 17.

1. Cuando un Departamento cuente con profesores que impartan docencia en dos o más centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, podrán crearse secciones departamentales, con arreglo a lo previsto en el artículo 85 de los Estatutos.

2. La propuesta de creación corresponde a los consejos de Departamento y su aprobación a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18.

1. Las secciones departamentales habrán de contar, al menos, con un tercio del número mínimo de profesores necesario para la constitución del Departamento, respetándose el porcentaje de representación estudiantil, así como el del personal de administración y servicios.

2. El funcionamiento de las secciones departamentales será coordinado por el Consejo de Departamento.

3. En lo no previsto por el Consejo de Departamento, serán de aplicación las normas establecidas en este reglamento para los Departamentos.

ARTÍCULO 19.

1. La Dirección de las secciones departamentales habrá de recaer, indistintamente, en uno

de sus catedráticos o titulares con dedicación a tiempo completo. El Consejo de Departamento efectuará las propuestas de nombramiento y cese; ésta última deberá ser acordada por mayoría absoluta del Consejo, a instancia de dos tercios de los componentes de la Sección Departamental.

2. Propuesta de nombramiento o cese será acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, a instancia de dos tercios de los componentes de la Sección Departamental. La propuesta correspondiente será elevada al Rector a los efectos oportunos.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 20.

1. Los Departamentos podrán crear comisiones por acuerdo de su Consejo.

2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

3. Los departamentos podrán completar la regulación del funcionamiento de sus comisiones en sus propios reglamentos de régimen interno.

ARTÍCULO 21.

1. Los Departamentos deberán crear, al menos, la Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.

2. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres es-

tudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.

3. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por los profesores, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 132 de los Estatutos. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo artículo 132.

CAPÍTULO VI: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 22.

1. Son áreas de conocimiento las incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Consejo de Universidades; no obstante, la Universidad de Huelva podrá delimitar otras áreas de conocimiento nuevas atendiendo a la entidad de su objeto y a la existencia de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales, en dicho campo, previo informe favorable del Consejo de Universidades.

2. Los departamentos compuestos por más de un área de conocimiento podrán crear la figura de Coordinador del área correspondiente por acuerdo del Consejo, en el que se establezcan sus atribuciones y su régimen de funcionamiento.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 23.

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de su Director o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al Director y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 24.

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro

días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2. En casos de urgencia, apreciada por el Director del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 25.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Cuando medie la circunstancia prevista en el artículo 8, apartado segundo, letra a), último inciso, los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quorum alguno.

ARTÍCULO 26.

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo so-

bre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 27.

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.

4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) en todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.

b) cuando así lo decida el Director.

c) a solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida al Director; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7. El Presidente de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto o punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto o punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

ARTÍCULO 28.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. Cuando exista el régimen previsto por el artículo 9, apartado segundo, letra a), último inciso, de este Reglamento, los votos emitidos por los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio voto; caso de que la votación fuere secreta, estos profesores elegirán previamente a quienes deban emitir los votos completos correspondientes.

2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salido expresamente su voto contrario.

ARTÍCULO 29.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario levantará el acta corres-

pondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por un Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Los reglamentos de régimen interno propios de cada Departamento que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente disposición seguirán siendo aplicables en lo que no contradigan a ésta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

A efectos de que los departamentos adopten la composición prevista en el artículo 3, apartado 2º, de este Reglamento, se establece un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. Ello no obstante, los departamentos deberán tener, incluso durante el período transitorio, una composición mínima de doce profesores a tiempo completo, sea cual fuere su categoría, contabilizando a tal efecto dos dedicaciones a tiempo parcial como una a tiempo completo, y existiendo al menos cinco profesores con dedicación efectiva a tiempo completo. En orden a realizar el cómputo, durante el período transitorio podrán incluirse los ayudantes como profesores a tiempo parcial

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

Los procesos de elección de los estudiantes representantes en los consejos de Departamento, así como de adopción de propuestas de designación de directores de Departamento, tendrán lugar en cuanto se disponga de los censos de estudiantes del curso académico 2000/01, debiendo encontrarse culminados como máximo a la finalización del primer trimestre de dicho curso académico.

Aquellos departamentos cuya composición haya variado como consecuencia de la nueva organización departamental de la Universidad de Huelva aprobada por el Claustro Universitario el 22 de junio de 2000 (B.U.H. nº. 10, de julio de 2000), celebrarán elecciones a Director a la entrada en vigor del presente Reglamento. En los restantes departamentos se

celebrarán estas elecciones a la expiración del mandato del actual Director.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas las Reglas sobre Directores de Departamentos Provisionales aprobadas en Comisión Gestora de 23/9/93 (modificadas en Comisión Gestora de 7/3/96), y la Normativa de elecciones de alumnos en los consejos de Departamento aprobada en Comisión Gestora de 16/3/95, así como las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Claustro Universitario, siendo publicado previamente en el servidor "web" de la Universidad de Huelva, y procediéndose asimismo a su publicación en el *Boletín de la Universidad de Huelva*.

1.2.5 Informe favorable sobre la Normativa de Contratos Excepcionales aprobado por la Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000 (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000)

1.2.6 Corrección de errores del Acuerdo de Creación de la Comisión del Plan Estratégico publicado en el B.U.H. nº 10 , de julio de 2000

"Advertido error en la publicación del acuerdo de Creación de la Comisión del Plan Estratégico de la Universidad de Huelva 2000/2010, adoptado en sesión ordinaria del Claustro

Universitario de 22 de junio de 2000, y publicado en el *Boletín de la Universidad de Huelva* nº.10, de julio de 2000, se procede a publicar el texto correcto de dicho acuerdo.

La Comisión para la Elaboración del Plan Estratégico de la Universidad de Huelva 2000/2010 tendrá la siguiente composición:

- Los miembros natos de la Mesa del Claustro (Rector, Secretario General y Delegado del C.A.R.U.H.), actuando el Secretario General con voz y sin voto.
- Quince miembros más, designados por los diferentes sectores del claustro del siguiente modo:
 - Siete profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
 - Dos profesores no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
 - Cuatro estudiantes.
 - Dos miembros del personal de administración y servicios.
- La Comisión estará compuesta por al menos un cincuenta por ciento de doctores.

1.3. JUNTA DE GOBIERNO

1.3.1 Reforma de la Normativa sobre Contratos Excepcionales

1. A propuesta del correspondiente Consejo de Departamento, podrán efectuarse contratos excepcionales, para cubrir:

- Bajas por enfermedad cuya duración prevista exceda de más de 1 mes.
- Bajas por maternidad
- Docencia que no puedan ser asumida por el Departamento, en tanto la Junta de Go-

bierno aprueba la convocatoria de las plazas necesarias y éstas son resueltas.

- Licencias y permisos sin retribución, concedidos a Profesores Contratados por periodos superiores a un mes e inferiores a un año, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Consejo de Departamento propondrá a la persona que ha de ser contratada.

En caso de que el Departamento, previo requerimiento del correspondiente Vicerrectorado, no realice la propuesta de Contratación excepcional o, en su caso, de la persona a ser contratada, y como consecuencia se mantenga docencia sin cubrir, dichas propuestas, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica, podrán ser realizadas mediante Resolución Rectoral, para garantizar el derecho a la docencia de los alumnos de la Universidad de Huelva, recogido en el Artículo 126.a) de los Estatutos

3. Salvo causa justificada, todos los contratos excepcionales, de ser nuevos, lo serán de Asociado Tipo I hasta su fecha de término y, en caso de implicar modificaciones de los contratos de Profesores del Departamento, no podrán suponer el pase de tiempo parcial a completo ni el cambio de tipo.

4. El contrato tendrá una duración desde la firma del mismo y por el tiempo imprescindible, como máximo hasta el 30 de junio del curso correspondiente.

5. En casos de bajo por enfermedad o maternal, será requisito previo la presentación del parte correspondiente, cuya fotocopia deberá presentarse en la Sección de Ordenación Académica.

6. Los interesados deberán reunir los requisitos requeridos para el acceso a la plaza correspondiente.

1.3.2 Modificación del Plan de Estudio de Ingeniería Química (aprobado en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000)

1.3.3 Nombramiento de D. Vicente Ferrer como Doctor honoris causa, en atención a los relevantes méritos de protección de los derechos humanos que concurren en su persona.(aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 22 de noviembre de 2000)

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS Y CESES

2.1.1 Resolución de 13 de septiembre de 2000 de la Universidad de Huelva, por la que se procede a la adjudicación y aprobación definitiva de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad

Habiéndose convocado para su provisión mediante concurso de méritos determinados puestos vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios, mediante Resolución 13 de abril de 2000, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, el Reglamento de provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva, aprobado por Resolución de 21 de junio de 1999 (BOJA núm. 78 de 8.7.99) y por R.D. 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio. Este Rectorado ha resuelto adjudicar con carácter definitivo los puestos

de trabajo que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

El plazo para la toma de posesión será de tres días hábiles a partir de la publicación de la Resolución del concurso en el BOJA. Excepcionalmente, el Gerente de la Universidad de Huelva, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios podrá aplazar la fecha de incorporación del funcionario al nuevo puesto de trabajo como máximo tres meses.

El Gerente de la Universidad de Huelva podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, comunicándose a la Unidad a que haya sido destinado el funcionario.

Excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, el Gerente de la Universidad de Huelva podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

ANEXO

- Apellidos y nombre Plaza asignada
- Anillo Castilla, Francisca
Jefe Sección Administración Periférica
- Carranza Calderón, M^a Isabel
Jefe Sección de Coordinación Académica
- Castillejo Illana, Juan Carlos
Jefe Sección de Contabilidad
- Delgado Jimeno, Florencio
Jefe Sección de Administración Periférica
- Gómez Pérez, Carmen
Jefe Sección de Administración Periférica
- González-Piñero Romero, Mariano
Jefe Sección de Administración Periférica
- Gutiérrez Macías, Begoña
Responsable Aplicación Recursos Humanos

López Guillén, M^a Teresa
Jefe Sección de Formación

Luna Bermúdez, M^a Del Valle R e s -
ponsable Aplicación Alumnos

Martín Díaz, Ana María
Jefe Sección de Administración Periférica

Negreta Núñez, Mercedes
Jefe Sección de Presupuesto

Venegas González, Rosa María
Jefe Sección de Inventario y Patrimonio

ANEXO

Apellidos y nombre Plaza asignada

Morillo Moreno, José Carlos
Jefe Sección de Proceso Técnico

Alvarez Alvarez, M^a Antonia
Jefe Sección de Acceso y Documento

Sastre Velasco, Pilar
Jefe Sección Colección Bibliográfica

Lara Díaz, Isabel
Jefe Sección Hemeroteca y Mediateca

2.1.2 Resolución rectoral de 9 de octubre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. José Ariza Carmona Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Aplicada.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E.nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto efectuar el nombramiento del Dr. D. José Ariza Carmona Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Aplicada.

2.1.3 Resolución rectoral de 9 de octubre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Sebastián de Soto Rioja Catedrático de Escuela Universitaria en el Departamento Anton Menger (Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado)

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E.nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto efectuar el nombramiento del Dr. D. Sebastián de Soto Rioja, Catedrático de Escuela Universitaria en el Departamento Antón Menger (Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado).

2.1.4 Resolución rectoral de 9 de octubre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Sebastián Francisco López Baldovín Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E.nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto efectuar el nombramiento del Dr. D. Sebastián Francisco López Baldovín Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica

2.1.5 Resolución Rectoral de 18 de octubre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. José Prenda Marín Catedrático de Escuela Universitaria en el Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E.nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto efectuar el nombramiento del Dr. D. José Prenda Marín Catedrático de Escuela Universitaria en el Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública.

2.1.6 Resolución rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Carlos Petit Calvo, como Director del Departamento de De-

recho Civil, Internacional Privado e Historia del Derecho y de las Instituciones

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y debido a la extinción del Departamento de Derecho civil, Internacional Privado e Historia del Derecho y de las Instituciones.

RESUELVO:

Cesar al prof. Dr. Carlos Petit Clavo, como Director del Departamento de Derecho Civil, Internacional Privado e Historia del Derecho y de las Instituciones, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 23 de octubre de 2000.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.7 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Miguel Rodríguez Piñero Royo, como Director del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y debido a la extinción del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,

RESUELVO:

Cesar al Prof. Dr. Miguel Rodríguez Piñero Royo, como Director del Departamento de

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 23 de octubre de 2000.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.8 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Leopoldo José Porfirio Carpio, como Director del Departamento Mercantil, Derecho Eclesiástico y Derecho Romano.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y debido a la extinción del Departamento de Derecho Mercantil, Derecho Eclesiástico y Derecho Romano,

RESUELVO:

Cesar al Prof. Dr. Leopoldo José Porfirio Carpio, como Director del Departamento Mercantil, Derecho Eclesiástico y Derecho Romano, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 23 de octubre de 2000.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.9 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Manuel Gómez del Castillo Gómez, como Director del Departamento de Derecho Penal, Procesal y Teoría del Derecho Moral y Política.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y debido a la extinción del Departamento de Derecho Penal, Procesal y Teoría del Derecho Moral y Política, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 23 de octubre de 2000

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.10 Resolución rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. Tomás Noguera Nebot, como Secretario del Departamento de Derecho Civil, Internacional Privado e Historia del Derecho y de las Instituciones.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y debido a la extinción del Departamento de Derecho Civil, Internacional Privado e Historia del Derecho y de las Instituciones,

RESUELVO:

Cesar a Prof. Tomás Noguera Nebot, como Secretario del Departamento de Derecho Civil, Internacional Privado e Historia del Derecho y de las Instituciones, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 23 de octubre de 2000.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.11 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que cesa a la Profa. D^a Asunción García-Neble Neble, como Secretaria del

Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y debido a la extinción del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

RESUELVO:

Cesar a la Profa. D^a Asunción García-Neble Neble, como Secretaria del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 23 de octubre de 2000.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.12 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa al Prof. D. Felipe del Pino Toscano, como Secretario del Departamento Mercantil, Derecho Eclesiástico y Derecho Romano.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y debido a la extinción del Departamento de Derecho Mercantil, Derecho Eclesiástico y Derecho Romano,

RESUELVO:

Cesar al Prof. D. Felipe del Pino Toscano, como Secretario del Departamento Mercantil, Derecho Eclesiástico y Derecho Romano, con

efectos económicos y administrativos desde la fecha de 23 de octubre de 2000.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.13 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se cesa a la Profa. D^a Soledad Arroyo Alfonso, como Secretaria del Departamento de Derecho Penal, Procesal y Teoría del Derecho Moral y Política

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y debido a la extinción del Departamento de Derecho Penal, Procesal y Teoría del Derecho Moral y Política.

RESUELVO:

Cesar a la Profa. D^a Soledad Arroyo Alfonso, como Secretaria del Departamento de Derecho Penal, Procesal y Teoría del Derecho Moral y Política, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 23 de octubre de 2000.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.14 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. Francisco Córdoba García, Director Provisional del Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el claustro de profesores del nuevo Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública,

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. Francisco Córdoba García, Director Provisional del Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento. Los efectos de este nombramiento se extienden hasta la constitución del nuevo Consejo de Departamento a celebrar tras las elecciones del sector de estudiantes y el nombramiento y toma de posesión de su Director.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.15 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al prof. Dr. Carlos Alarcón Cabrera, Director provisional del Departamento Theodor Mommsen (Derecho Penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Mercantil).

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el claustro de profesores del Departamento Theodor Mommsen (Derecho Penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Mercantil),

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. Carlos Alarcón Cabrera, Director provisional del Departamento Theodor Mommsen (Derecho penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Mercantil), con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento. Los efectos de este nombramiento se extienden hasta la constitución del nuevo Consejo de Departamento a celebrar tras las elecciones del sector de estudiantes, y el nombramiento y toma de posesión de su Director.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.16 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. Miguel Rodríguez-Piñero Royo, Director provisional del Departamento Anton Menger (Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado).

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el claustro de profesores del Departamento de Anton Menger (Derecho de las Relaciones Laborales, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado),

RESUELVO:

Nombrar al prof. Dr. Miguel Rodríguez-Piñero Royo, Director provisional del Departamen-

to Anton Menger (Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado), con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento.

Los efectos de este nombramiento se extienden hasta la constitución del nuevo Consejo de Departamento a celebrar tras las elecciones del sector de estudiantes, y el nombramiento y toma de posesión de su Director

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.17 Resolución Rectoral de 26 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. Francisco Ruiz Muñoz, Director provisional del departamento de Geodinámica y Paleontología.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el claustro de profesores del Departamento de Geodinámica y Paleontología,

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. Francisco Ruiz Muñoz, Director provisional del Departamento de Geodinámica y Paleontología con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento. Los efectos de este nombramiento se extienden hasta la constitución del nuevo Consejo de Departamento a celebrar tras las elecciones del sector de estudiantes, y el nombramiento y toma de posesión de su Director.

Huelva, 26 de octubre de 2000

2.1.18 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. D. Rafael Torronteras Santiago, Secretario Provisional del Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el claustro de Profesores del nuevo Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública,

RESUELVO:

Nombrar al Prof. D. Rafael Torronteras Santiago, Secretario Provisional del Departamento de Biología Ambiental y Salud Pública, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento. Los efectos de este nombramiento se extienden hasta la constitución del nuevo Consejo de Departamento a celebrar tras las elecciones del sector de estudiantes, y el nombramiento y toma de posesión de su Secretario.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.19 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. D. Felipe del Pino Toscano, Secretario provisional del Departamento Theodor Mommsen (Derecho Penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico y Derecho Mercantil)

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el claustro de profesores del Departamento Theodor Mommsen (Derecho Penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Mercantil),

RESUELVO

Nombrar al Prof. D. Felipe del Pino Toscano, Secretario provisional del Departamento Theodor Mommsen (Derecho penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Mercantil), con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento. Los efectos de este nombramiento se extienden hasta la constitución del nuevo Consejo de Departamento a celebrar tras las elecciones del sector de estudiantes, y el nombramiento y toma de posesión de su Secretario.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.20 Resolución Rectoral de 24 de octubre de 2000 por la que se nombra al Prof. D. Tomás Noguera Nebot, Secretario provisional del Departamento Anton Menger (Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el claustro de profesores del Departamento de Antón Menger (Derecho de las Relaciones Laobrales, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado),

RESUELVO.

Nombrar al Prof. D. Tomás Noguera Nebot, Secretario provisional del Departamento de Antón Menger (Derecho de las Relaciones Laborales, Derecho Civil, Historia del Derecho y de las Instituciones y Derecho Internacional Privado), con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento. Los efectos de este nombramiento se extienden hasta la constitución del nuevo Consejo de Departamento a celebrar tras las elecciones del sector de estudiantes, y el nombramiento y toma de posesión de su Secretario.

Huelva, 24 de octubre de 2000

2.1.21 Resolución rectoral de 31 de octubre de 2000 por la que se nombra a D^a Josefina Prado Aragónes catedrática de Escuela Universitaria en el Departamento de Filología Española y sus Didácticas.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento de la Dra. D^a Josefina Prado Aragónes como Catedrática de Escuela Universitaria en el Departamento de Filología Española y sus Didácticas.

2.1.22 Resolución rectoral de 31 de octubre de 2000 por la que se nombra a D^a María Losada Friend Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Filología Inglesa.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto efectuar el nombramiento de la Dra. D^a María Losada Friend como Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Filología Inglesa.

2.1.23 Resolución rectoral de 9 de noviembre de 2000 por la que se cesa a la Profa. D^a M^a José Gallejo Ayllón, como Subdirectora de Extensión Universitaria y Estudiantes de la Escuela Universitaria de Trabajo Social.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Director de

la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Huelva

RESUELVO:

Cesar a la Profa. D^a M^a José Gallego Ayllón, como Subdirectora de Extensión Universitaria y Estudiantes de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 12 de noviembre de 2000.

Huelva, 9 de noviembre de 2000

2.1.24 Resolución Rectoral de 9 de noviembre de 2000 por la que se nombra al Prof. Dr. José Carlos León Jariego, Subdirector de Extensión Universitaria y Estudiantes de la Escuela de Trabajo Social.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Director de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Huelva,

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. José Carlos León Jariego, Subdirector de Extensión Universitaria y Estudiantes de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

Huelva, 9 de noviembre de 2000

2.1.25 Resolución Rectoral de 13 de noviembre de 2000 por la que se cesa al Prof. Dr. Jesús Bogarín Díaz, como Vicesecretario General de la Universidad de Huelva.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y previa deliberación del Equipo de Gobierno,

RESUELVO:

Cesar al Prof. Dr. Jesús Bogarín Díaz, como Vicesecretario General de la Universidad de Huelva, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de 1 de mayo de 2000.

Huelva 13 de noviembre de 2000

2.1.26 Resolución Rectoral de 13 de noviembre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Zenón Luis Martínez Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Filología Inglesa.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. D. Zenón Luis Martínez Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Filología Inglesa

2.1.27 Resolución Rectoral de 13 de noviembre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Pedro Sáenz-López Buñuel Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Expresión Musical, Plástica, Corporal y sus Didácticas.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. D. Pedro Sáenz-López Buñuel profesor Titular de Universidad en el Departamento de Expresión Musical, Plástica, Corporal y sus Didácticas.

2.1.28 Resolución Rectoral de 17 de noviembre de 2000 por la que se nombra a la Dra. D^a Ana M^a Duarte Hueros Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Educación

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. D^a Ana M^a Duarte Hueros Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Educación

2.1.29 Resolución Rectoral de 28 de noviembre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Alfonso Antonio Vargas Sánchez Catedrático de Universidad en el Departamento de Dirección de Empresas y Marketing.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. D. Alfonso Antonio Vargas Sánchez Catedrático de Universidad en el Departamento de Dirección de Empresas y Marketing.

2.1.30 Resolución Rectoral de 28 de noviembre de 2000 por la que se nombra a la Dra. D^a M^a José Chávez García Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Filologías Integradas.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. D^a M^a José Chávez García Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Filologías Integradas.

2.1.31 Resolución Rectoral de 28 de noviembre de 2000 por la que se nombra al Dr. D. Emilio Felipe Morales Carrillo de Albornoz Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Química y Ciencia de los Materiales.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. D. Emilio Felipe Morales Carrillo de Albornoz Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Química y Ciencia de los Materiales.

2.1.32 Resolución Rectoral de 28 de noviembre de 2000 por la que se nombra a la Dra. D^a M^a Cristina Pérez-Carral Lorenzo Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Agroforestales.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. D^a M^a Cristina Pérez-Carral Lorenzo Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Agroforestales.

2.2. CONVOCATORIAS

2.2.1 Resolución de 15 de noviembre de 2000, de la Universidad de Huelva, por la que se convocan a concurso o concurso de méritos plazas de cuerpos docentes universitarios (aprobada en Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio).

ESTE RECTORADO ha resuelto convocar a concurso o concurso de méritos, según se especifica en cada caso, las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Uno. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre); el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1985), y, en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos. Para ser admitidos a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres. Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4.1 ó 4.2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

La titulación requerida deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada según Decreto 204/1995, de 29 de agosto, publicado en el BOJA Nº 136 de 26 de octubre de 1995, Art. 22 y 23.

Cuatro. Los aspirantes que deseen tomar parte en los concursos remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Huelva, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Bo-

letín Oficial del Estado, mediante instancia, según modelo que se acompaña como anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el mismo.

Los aspirantes deberán justificar, mediante resguardo original, haber abonado la cantidad de 3000 pesetas en concepto de derechos de examen mediante ingreso (se facilitará impreso de autoliquidación) o transferencia bancaria, a la cuenta corriente 2098-0068-17-0106383307, en EL MONTE Caja de Huelva y Sevilla, que, bajo el título «Universidad de Huelva - Ingresos Públicos Varios» se encuentra abierta al efecto, indicando en el caso de transferencia el código de identificación 917.

Cinco. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Huelva, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Seis. Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses desde la publicación de la composición de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Dentro de dicho plazo, el Presidente de la

Comisión, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución, que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales, convocando a todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, y con señalamiento del lugar, día y hora de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Siete. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9º ó 10º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

Ocho. En todo lo restante referente a convocatoria, integración de las Comisiones, pruebas, propuestas, nombramientos y reclamaciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, y demás disposiciones vigentes que lo desarrollen.

Nueve. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Huelva, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, acreditación de la nacionalidad.
- b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedido por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de Sanidad.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Huelva, 15 de noviembre de 2000.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

ANEXO I

Universidad de Huelva

I. Catedráticos de Universidad

1.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Historia del Arte». Departamento al que está adscrita: Historia I. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de "Historia del Arte y Patrimonio" en la Diplomatura de Turismo y "Los Nuevos Lenguajes Artísticos en los siglos XIX y XX" en la Licenciatura de Humanidades. Clase de convocatoria: Concurso.

II. Profesores Titulares de Universidad

2.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Didáctica y Organización Escolar». Departamento al que está adscrita: Educación. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de «Diseño, Desarrollo e Innovación del Currículum" y "Asesoramiento en Instituciones Educativas" de la Licenciatura en Psicopedagogía. Clase de convocatoria: Concurso.

3.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: «Didáctica y Organización Escolar». Departamento al que está adscrita: Educación. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de «Organización del Centro Escolar» y «Bases para una Educación no sexista» de la titulación de Maestro. Clase de convocatoria: Concurso.

2.2.2 Resolución Rectoral de 23 de noviembre por la que se convocan a concurso público de méritos plazas de profesores ayudantes (1er.contrato) y asociados (aprobada en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000).

La Universidad de Huelva, a tenor de lo dispuesto en los artículos 33, 34, y 39.5 de la Ley de Reforma Universitaria y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la contratación de profesores aprobado al efecto, convoca Concurso Público de Méritos para la provisión de plazas de Profesores Ayudantes (1er Contrato) y Asociados que se relaciona en el anexo a esta convocatoria, para desempeñar funciones docentes y, en su caso, investigadoras en materias del Área de Conocimiento respectiva.

El presente Concurso se regirá por lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, en el Reglamento para la contratación de profesores de la Universidad de Huelva y por las siguientes Bases de la Convocatoria:

1ª REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1.1. Podrán concurrir al presente Concurso quienes teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos generales exigidos por la legislación vigente: Ley de Reforma Universitaria y Real Decreto 1200/86, de 13 de junio (B.O.E. del 25) por el que se modifica y completa el Real Decreto 898/85, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, (B.O.E. del 19 de junio).

1.2. La titulación requerida en cada caso será la siguiente:

a) Para plazas de Profesores Asociados título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior, salvo en el caso de plazas adscritas a las Áreas de Conocimiento específicas que determina la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1984 (B.O.E. de 16 de enero de 1985), y aquellas otras acordadas por el Consejo de Universidades, en desarrollo del artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria, que se exigirá título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Para las plazas de Profesor Asociado tipo III es requisito imprescindible acreditar estar en posesión del título de Doctor.

b) Para plazas de Ayudantes de Universidad, título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior, y las condiciones exigidas en el artículo 34 de la Ley de Reforma Universitaria (acreditación de haber realizado los Cursos de Doctorado necesarios para la lectura de la Tesis Doctoral con expresa certificación del número de créditos obtenidos así como de tener reconocida la suficiencia investigado-

ra, y haber realizado un mínimo de dos años de actividad investigadora. Dicha actividad deberá ser certificada por la Dirección del Departamento correspondiente).

c) Para plazas de Ayudantes de Escuelas Universitarias igual titulación que la exigida para las de Profesores Asociados.

2ª PRESENTACION DE SOLICITUDES

2.1. La solicitud se efectuará mediante Instancia-Currículum debidamente cumplimentada, según modelo establecido por la Universidad de Huelva, que se facilitará gratuitamente a los interesados en las dependencias del Rectorado de esta Universidad, debiendo presentar una solicitud por cada plaza.

2.2. A dicha solicitud, los interesados adjuntarán, documentalmente justificados, cuantos méritos estimen oportunos en orden a la adjudicación de la plaza a la que concursen. Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes no se admitirán nuevos méritos ni podrán justificarse los inicialmente expuestos y no documentados.

También se acompañará resguardo acreditativo del ingreso de 2.000 pts. que en concepto de derechos de participación se hará efectivo en la cuenta de la Universidad de Huelva que figura en el correspondiente pagaré.

2.3. La titulación requerida se acreditará mediante fotocopia compulsada del título correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, publicado en el B.O.J.A. nº 136 de 26-10-95, o, en su caso, del justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la correspondiente homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los restantes méritos serán documentados mediante fotocopia; una vez efectuada la propuesta de adjudicación de la plaza, el candidato propuesto será requerido para la compulsada de estos documentos.

2.4. Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Huelva, y se presentarán en el Registro General de esta Universidad o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 17 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 14.01.99), hasta el día 11 de diciembre de 2000.

2.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública a la mayor brevedad, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación en este último caso, de la causa de exclusión. Esta publicación se efectuará mediante exposición de las correspondientes listas en el tablón de anuncios de este Rectorado. Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Huelva en el plazo de tres días hábiles.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicarán, a la mayor brevedad posible, las listas definitivas de admitidos y excluidos, por el procedimiento anteriormente mencionado. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su publicación y previa puesta en conocimiento de la interposición del citado recurso a este Rectorado (Art. 58 L.J.C.A. y 110.3 L.P.A.C.).

RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

3.1. Los méritos de los aspirantes serán juzgados por las Comisiones de Contratación constituidas de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para la contratación de Profesores de la Universidad de Huelva, previo informe del departamento correspondiente.

Dichas comisiones harán público el baremo, aprobado por esta Universidad, mediante el cual juzgarán los méritos de los aspirantes, así como las especificaciones al mismo.

3.2. Las Comisiones resolverán el Concurso y publicarán su resultado en los respectivos Centros. Contra estas propuestas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes a partir de su publicación, sin que la interposición paralice el desarrollo de los trámites del concurso.

4ª DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

4.1. Con carácter general la duración será la siguiente:

Iniciación. Los efectos económicos y administrativos del contrato nunca serán antes del 1º de octubre, y desde el primer día hábil siguiente a la firma del mismo, que deberá efectuarse a partir del décimo día natural desde la propuesta de adjudicación de la plaza por la Comisión de Contratación y como máximo en el plazo de diez días desde la comunicación al interesado de la adjudicación de la plaza, siempre que la propuesta de adjudicación sea anterior al 1 de mayo.

Durante el plazo concedido al interesado para la firma del contrato éste deberá realizar todas las actuaciones administrativas necesarias para la misma.

En ningún caso podrán reconocerse ni retribuirse las incorporaciones a la docencia

efectuadas con anterioridad a los plazos indicados.

Terminación. Hasta el 30 de septiembre de 2001, salvo en las plazas en las que se especifique otra duración, con motivo de determinados condicionantes.

4.2. Aquellas personas que obtengan alguna de las plazas objeto de esta convocatoria, y estén desempeñando otro puesto de trabajo, deberán tramitar la correspondiente solicitud de compatibilidad inmediatamente al acto de la firma del contrato. La denegación de la misma por los órganos competentes para ello supondría el cese automático en la plaza que como Profesor hubiera contratado.

4.3. Conforme a lo dispuesto por la Junta de Gobierno del día 21 de abril de 1999 no se concederán Comisiones de Servicios por parte de la Universidad para Profesores de enseñanza Secundaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A N E X O

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES AYUDANTES (1º CONTRATO) Y ASOCIADOS

Nº Orden:

DEPARTAMENTO T. MOMMSEN (Derecho Penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Mercantil)

ÁREA DE DERECHO MERCANTIL (165)

20 - 1 Profesor Asociado Tipo I - 8 horas (4 h. Docencia + 4 h. Tutoría)

P.D.: Impartir docencia de «Derecho de la Empresa» de 1º de Ldo. en Administración y Dirección de Empresas y «Derecho del Transporte» de 4º de Ldo. en Derecho, en grupos de mañana.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA GENERAL Y ESTADÍSTICA

ÁREA DE ECONOMÍA APLICADA (225)

21 - 1 Profesor Asociado Tipo I - TC

P.D.: Impartir docencia de Economía Mundial y Andaluza en la Facultad de Ciencias Empresariales.

ÁREA DE ECONOMÍA APLICADA (225)

22 - 1 Profesor Asociado Tipo I - 12 horas (6 h. Docencia + 6 h. Tutoría)

P.D.: Impartir docencia de asignaturas adscritas a la Unidad Docente de Teoría Económica en la Facultad de Ciencias Empresariales.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA, CONTABILIDAD Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES

ÁREA DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD (230)

23 - 1 Profesor Asociado Tipo I - TC

P.D.: Impartir docencia de «Gestión Contable Informatizada» y «Gestión de los Sistemas de Información en la Empresa» de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión y «Ofimática» en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas

DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA, CORPORAL Y SUS DIDÁCTICAS

ÁREA DE MÚSICA (635)

24 - 1 Profesor Asociado Tipo I - TC

P.D.: Impartir docencia de asignaturas adscritas al área en la Facultad de Ciencias de la Educación. Efectos 2º Cuatrimestre curso 2000/2001.

DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA E INGENIERÍA ELÉCTRICA

ÁREA DE FÍSICA APLICADA (385)

25 - 1 Profesor Asociado Tipo III - TC

P.D.: Impartir teoría y práctica de la asignatura de Física del Primer Curso de Licenciado en Ciencias Ambientales y docencia en Tercer Ciclo.

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

ÁREA DE PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN (735)

26 - 1 Ayudante de Universidad

P.D.: Impartir prácticas de asignaturas adscritas al área en la Facultad de Ciencias de la Educación.

27 ÁREA DE PSICOLOGÍA SOCIAL (740)

- 1 Profesor Asociado Tipo I - TC

P.D.: Impartir docencia de asignaturas adscritas al área.

DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA

ÁREA DE BIOLOGÍA ANIMAL (045)

28 - 1 Profesor Asociado Tipo I - TC

P.D.: Impartir docencia de «Zoología» y «Especies Animales Protegidas» en la titulación de Licenciado en Ciencias Ambientales.

ÁREA DE BIOLOGÍA CELULAR (050)

29 - 1 Ayudante de Universidad

P.D.: Impartir docencia de «Biología Celular» en la Facultad de Ciencias Experimentales.

2.2.3 Modificación del acuerdo de dotación de plazas de cuerpos docentes universitarios aprobado en sesión de Junta de Gobierno de 17 de julio de 2000 (aprobado en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000)

- Anular la Dotación de una Plaza de PTU concedida por convocatoria ordinaria para el Área de Ingeniería Agroforestal, y de otra de CEU concedida por convocatoria ordinaria para el Área de Producción Vegetal. A solicitud del Departamento por se Plazas que se habían pedido por la convocatoria ordinaria solo en el caso de que no se concedieran por la extraordinaria, como luego ocurrió.
- Rechazar la alegación del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno, por el que se deniega la solicitud de dotación de una Plaza de CDU para el Área de Química Orgánica, de acuerdo con el informe emitido por Asesoría Jurídica.
- Anular la Dotación de la Plaza de PTU del Área de Biología Celular que por la Convocatoria Extraordinaria solicitó D. Francisco J. Navarro Roldán, al no haberse conseguido justificación documental por la Universidad de Córdoba que le permita justificar los dos años de docencia universitaria que exigía la convocatoria, a pesar de que la Secretaría General de la Universidad de Córdoba lo confirmara telefónicamente en su momento.

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.2. CLAUSTRO UNIVERSITARIO

3.2.1 Informe favorable sobre modificación de la relación de puestos de trabajo (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 22 de noviembre de 2000)

3.2.2 Nombramiento de d. Vicente Ferrer como honoris causa, en atención a los relevantes méritos de protección de los derechos humanos que concurren en su persona (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 22 de noviembre de 2000)

3.3. JUNTA DE GOBIERNO

3.3.1 Informe favorable al cambio de área de profesores de cuerpos docentes universitarios

3.3.2 Creación de la Sección departamental de Geografía

3.3.3 Modificación de la relación de puestos de trabajo (aprobada en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000)

1 Plaza de Titulado Superior, Adscripción Laboral, Grupo I, vinculada al Presidente del Consejo Social, se transforma en:

Plaza de Secretario Técnico, Funcionario Eventual, Grupo A, Nivel 24, Complemento Específico: 1.223.328 ptas/ anuales. Vinculada al Presidente del Consejo Social

3.3.4 Aprobación de Cursos de Extensión Cultural

- Serigrafía Alternativa para alumnos de la Educación Primaria
Sr.D.Mhd. Samir Ássaleh Ássaleh
- "Procesos Creativos de las Nuevas Tecnologías Digitales aplicadas al arte gráfico"
Sr.D. Mhd. Samir Assaleh Assaleh
- "Cuidados Paliativos: Afrontamiento eficaz del duelo"
Sra. D^a M^a Cinta Palomar Gallardo
- "Educar la Mirada" (Introducción al análisis de la pintura y el cine"
Sr.D. José Luis Gómez de Benito
- "Medio ambiente y Relaciones Laborales"
Sr.D. Juan Diego Pérez Cebada
- "El legado Plural de las Mujeres"
Sra.D^a M^a del Mar Gallego y D^a Rosa García
- "Aspectos culturales económicos, geológicos y medio-ambientales con incidencia en un proyecto de desarrollo sostenible para Nerva en el siglo XXI"
Sr.D. Julio Gallego Izquierdo
- "Supervisores de instalaciones radiactivas"
Sr. D. Juan Pedro Bolívar Raya

3.3.5 Nombramiento de la Comisión Técnica de los Servicios Centrales de Investigación y Desarrollo (aprobado en Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 2000)

- Director de Investigación, OTRI y OGI, Prof. Dr. D. José María Franco Gómez, Profesor titular de Universidad del Departamento de Ingeniería Química
- Prof. Dr. D. Gabriel Ruiz de Almodóvar, Catedrático de Universidad del Departamen-

to de Geología

- Prof. Dr. D. José Antonio Grande Gil, Catedrático de Escuela Universitaria del Departamento de Ingeniería Minera, Mecánica y Energética
- Prof. Dr. D. Pedro Pérez Romero, Profesor Titular de Universidad del Departamento de Química y Ciencia de los Materiales
- D. Cristóbal Cantero Serrano. Unidad Microscopía
- D. Rafael Carrasco Domínguez. Unidad análisis Químicos
- D^a María Paz Martín Contreras. Unidad Preparación de Muestras

3.3.6 Ampliación del periodo de actuación de la Comisión de Doctorado hasta la aprobación de la modificación de la Normativa de tercer Ciclo y la designación de la nueva Comisión.

3.3.7 Resolución de la convocatoria de becas de formación de personal técnico en el Servicio de Informática y Comunicaciones (aprobada en Junta de gobierno de 20 de noviembre de 2000)

3.3.8. Convenios a suscribir por la Universidad de Huelva

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Universidad de Córdoba relativo al proyecto: territorio y patrimonio. Reconocimiento básico, diagnóstico y avance de propuestas para la correcta integración del ámbito de influencia de la cuenca del guadiamar en el proyecto corredor verde. Aptitudes agrológicas y adecuación a los

usos del suelo y adenda al convenio de colaboración relativa a la aplicación del IVA

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Universidad de Sevilla relativo al proyecto: territorio y patrimonio. Reconocimiento básico, diagnóstico y avance de propuestas para la correcta integración del ámbito de influencia de la cuenca del guadiamar en el proyecto corredor verde. VI. Usos de suelo y agricultura y adenda al convenio relativa a la aplicación del IVA

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Universidad de Málaga relativo al proyecto: territorio y patrimonio. Reconocimiento básico, diagnóstico y avance de propuestas para la correcta integración del ámbito de influencia de la cuenca del guadiamar en el proyecto corredor verde. VII. Territorio y desarrollo y adenda al convenio relativa a la aplicación del IVA

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Universidad de Granada relativo al proyecto: Territorio y patrimonio. Reconocimiento básico, diagnóstico y avance de propuestas para la correcta integración del ámbito de influencia de la cuenca del guadiamar en el proyecto corredor verde. IV. Propuesta de uso y gestión territorial y adenda al convenio de colaboración relativa a la aplicación del IVA.

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Universidad de Granada relativo al proyecto: territorio y patrimonio. Reconocimiento básico, diagnóstico y avance de propuestas para la correcta integración del ámbito de influencia de la cuenca del guadiamar en el proyecto corredor verde.

V. Actitudes y expectativas locales y adenda convenio de colaboración relativa a la aplicación del IVA.

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Universidad Autónoma de Madrid relativo al proyecto "Seguimiento y coordinación científico-técnica de las líneas y programas de actuación de la estrategia del corredor verde del guadiamar y adenda convenio de colaboración relativa a la aplicación del IVA.

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la empresa Autocares Romero

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Asociación de Editores de Andalucía. (servicio de publicaciones)

- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, para la realización del "Curso sobre medioambiente, tecnología y trabajo" y el "Proyecto de elaboración e incorporación de materia socio-laboral en página Web".

- Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia, las Universidades Andaluzas y la Empresa Publica de Radio y Televisión de Andalucía para el desarrollo de actuaciones divulgativas sobre la enseñanza universitaria y la investigación

- Convenio de Colaboración entre la U.H.U. y la Diputación de Huelva, en el marco del Proyecto Ática.

- Adhesión al Convenio Marco de colaboración entre la U.H.U. y el Hotel Monteconquero.

- Adhesión al Convenio Marco de colaboración entre la U.H.U. y el Ayuntamiento de Aljaraque.

- Cursos de Extensión. (Relación Proyecto Cursos, Anexo adjunto).

Adhesión al Convenio de Prácticas de Empresa

- EMPRESA NACIONAL BAZAN C.N.M. S.A FACTORIA PUERTO REAL
- ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS LA CANARIEGA
- ONUBA TECHNOLOG_ S.L
- AYUNTAMIENTO DE LEPE (EGRESADOS DIP.)
- FORMACIÓN Y CONSULTORÍA AL ANDALUS (EGRESADOS DIP.)
- GRUPO COMUNICAR EDICIONES (EGRESADOS DIP)
- EUROAULA XXI (EGRESADOS IAJ)
- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA (EGRESADOS -ALUMNOS DIP.)
- FISHER-ROSEMOUNT

ANEXOS

Empresa Nacional Bazan

Titulación: Ing. Téc. de mecánica

Duración: 6 meses

Plazas:1

Onuba technology

Titulación: Ing. Téc. Informática gestión

Duración: 6 meses

Plazas:1

Tioxide

Titulación: Dpdo. Relaciones Laborales

Duración: 6 meses

Plazas:1

Euroaula XXI

Titulación: Ing. Téc. Informática de Gestión

Duración: 6 meses

Plazas: 1

Asociación Discapacitados

Titulación: Maestro Educación Especial

Duración:6 meses

Plazas:1

Federación Onubense de Empresarios

Titulación: Ldo. Administración y dirección de empresas

Duración:

Plazas: 2

Titulación: Dpo. Relaciones Laborales

Duración:

Plazas:2

Grupo Comunicar Ediciones

Titulación:Ldo. Psicopedagogía

Duración: 6 meses

Plazas:1

Formación y Consultoría Al Andalus

Titulación:Ing. Téc, Informática de Gestión

Duración: 6 meses

Plazas:1

Titulación:Ldo. Derecho

Duración: 6 meses

Plazas: 1

Ayuntamiento de Lepe

Titulación: Ing. Téc. Ind. Electrónica

Duración:6 meses

Plazas:1

Titulación: Ing. Téc. Informática de gestión

Duración: 6 meses

Plazas:1

Titulación: Ldo. Ciencias Ambientales

Duración: 6 meses

Plazas:1

Titulación: Dpdo. Trabajo Social

Duración: 6 meses

Titulación:1

Diputación Provincial de Huelva

Titulación: Ldo. Psicopedagogía

Duración:

Plazas: 1

Titulación: Ing. Téc. Informática

Duración:

Plazas:6

Fisher-Rosemount

Titulación: Ing. Téc. Ind. Química

Duración:6 meses

Plazas:1

• CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE (VARIAS INSTITUCIONES) Y LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA LA IMPARTICIÓN DEL PRACTICUM DE LA LICENCIATURA EN DERECHO.

• CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA Y EL AYUNTAMIENTO DE HUELVA (PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ALIMENTARIO EN EL PARQUE INDUSTRIAL HUELVA ALIMENTARIA)

• ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE HUELVA DENTRO DEL PROYECTO "ESTUDIO DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA DEL EN-

TORNO DE LA RÍA DE HUELVA". Prof. Dr. José Borrego Flores

• CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA E.U.RR.LL. Y LA SIGUIENTE EMPRESA: GABINETE TÉCNICO DE GESTIÓN Y RECURSOS DE TRIGUEROS, S.C.A.

• CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CEPES-ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE "GESTIÓN EMPRESARIAL COOPERATIVA/AUTOEMPLEO Y EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL"

• ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL OBSERVATORIO LOCAL DE EMPLEO DE HUELVA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

• ADENDA AL ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA Y LA EMPRESA NACIONAL DE CELULOSA (ENCE) PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL EUCALIPTO (CIDEU)

• ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE HUELVA DENTRO DEL PROYECTO "ESTUDIO DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA DEL ENTORNO DE LA RIA DE HUELVA". Prof. Dr. José Luis Gómez Ariza

• ACUERDO COOPERATIVO INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GEORGIA (EE.UU.) Y LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

• Adhesión al Convenio de prácticas de Empresa:

- INTERMONTE, S.A.

- AYUNTAMIENTO DE MOGUER (Egresados/alumnos Diputación).

- CONSEJO DENOMINACIÓN DE ORGIEN

CDO DE HUELVA (Egresados de Diputación.

- AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DE LAS CRUCES

- TECNIFES, S.L.

ANEXOS.

INTERMONTE, S.A.

Titulación: Ing. Técn. Industrial (electricidad, electrónica, mecánica)

Duración: 2 meses

Plazas: 4

CONSEJO DEMONIMACIÓN DE ORIGEN CDO. DE HUELVA

Titulación: Ldo. Ciencias Empresariales

Duración: 6 meses

Plazas: 1

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

Titulación: Ldo. Historia

Duración: 6 meses

Plazas: 2

AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DE LAS CRUCES

Titulación: Ldo. Ciencias Ambientales

Duración: 6 meses

Plazas: 1

TECNIFES, S.L.

Titulación: Ing. Técn. Industrial

Duración: 6 meses

Plazas: 1

3.3.9 Contratos a suscribir por la Universidad de Huelva en el marco de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria.

- Contrato 11/45 LRU entre la Profa. Dra. Manuela A. de Paz Báñez y el Instituto de Desarrollo Regional Fundación Universitaria.

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof. Dr. Francisco Borja Barrera y la Universidad Autónoma de Madrid

- Contrato 11/45 LRU entre la Profa. D^a Mónica Carmona Arango (1/2000) y la Excma. Diputación Provincial de Huelva

- Contrato 11/45 LRU entre la Profa. D^a Mónica Carmona Arango (2/2000) y la Excma. Diputación Provincial de Huelva

- Contrato 11/45 LRU entre la Profa. D^a M^a Jesús Moreno Domínguez y la Excma. Diputación Provincial de Huelva

- Contrato 11/45 LRU entre la Profa. Dra. Gloria López Pantoja y TRAGSA

- Contrato 11/45 LRU entre la Profa. Dra. Manuela A. de Paz Báñez y CEPES-ANDALUCÍA

PARA INFORMAR A LA JUNTA DE GOBIERNO (Contrato inferior a 2.000.000 de pesetas)

- Contrato 11/45 LRU entre el Prof. Dr. José Borrego Flores y la Empresa ASTER

Edita
Secretaría General
Universidad de Huelva

Dep. Legal
H-257-99

Imprime
Artes Gráficas Bonanza, s.l.



Fundación
EL MONTE